



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS

23 de junio de 2025

PREÁMBULO	4
TITULO I. Disposiciones generales y objetivos	12
CAPITULO I. Disposiciones generales	12
Artículo 1. <i>Objeto.</i>	12
Artículo 2. <i>Definiciones.</i>	13
Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación.</i>	14
Artículo 4. <i>Instrumentos de planificación en materia de residuos textiles y de calzado.</i>	15
Artículo 5. <i>Instrumentos económicos.</i>	15
CAPÍTULO II. Prevención y reutilización de residuos de productos textiles y de calzado	15
Artículo 6. <i>Objetivos de prevención.</i>	15
Artículo 7. <i>Medidas de prevención.</i>	15
CAPÍTULO III Reciclado de residuos textiles y de calzado	16
Artículo 8. <i>Objetivos de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado.</i>	16
Artículo 9. <i>Medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos textiles y de calzado.</i>	17
TITULO II. Gestión de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos	18
CAPITULO I. Recogida y clasificación	18
Artículo 10. <i>Recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos.</i>	18
Artículo 11. <i>Condición de residuo en el ámbito de la recogida.</i>	19
Artículo 12. <i>Operaciones de clasificación.</i>	19
Artículo 13. <i>Condiciones generales de gestión.</i>	19
CAPITULO II. Traslados de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización	20
Artículo 14. <i>Condiciones y documentación.</i>	20
Artículo 15. <i>Archivo.</i>	20
Artículo 16. <i>Inspección.</i>	21
TITULO III Responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado	21
CAPITULO I. Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado	21
Artículo 17. <i>Creación de la sección de productos textiles y de calzado en el Registro de Productores de Productos.</i>	21
Artículo 18. <i>Inscripción en el Registro de Productores de Productos.</i>	21
Artículo 19. <i>Obligaciones de información sobre introducción en mercado.</i>	22
CAPITULO II. Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto	23
Sección 1ª. Obligaciones generales	23
Artículo 20. <i>Obligaciones generales del productor del producto.</i>	23
Artículo 21. <i>Representante autorizado del productor del producto.</i>	23
Artículo 22. <i>Cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto.</i>	24
Artículo 23. <i>Obligaciones de las plataformas en línea.</i>	24



Artículo 24. Obligaciones de los prestadores de servicios logísticos. _____	24
Sección 2ª. Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto _____	25
Artículo 25. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. _____	25
Artículo 26. Obligaciones generales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor _____	27
Artículo 27. Obligaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor respecto de la recogida _____	31
Artículo 28. Obligaciones de publicidad e información al usuario final de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. _____	31
Artículo 29. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto. _____	33
Artículo 30. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada. _____	36
Artículo 31. Oficina de coordinación. _____	38
Artículo 32. Suscripción, alcance y cuantía de las garantías financieras. _____	38
Artículo 33. Ejecución y reposición de la garantía financiera. _____	39
CAPITULO III. Obligaciones de otros agentes implicados en la gestión _____	39
Artículo 34. Obligaciones de las entidades locales. _____	39
Artículo 35. Obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado. _____	40
Artículo 36. Obligaciones de los poseedores de productos textiles y de calzado usados y sus residuos. _____	40
Artículo 37. Obligaciones de las entidades de la economía social _____	40
TITULO IV. Obligaciones de información _____	41
Artículo 38. Información a las administraciones públicas. _____	41
Artículo 39. Información a los consumidores, usuarios, público en general y organizaciones no gubernamentales. _____	42
Artículo 40. Cooperación administrativa e intercambio de información. _____	43
TÍTULO V. Control, inspección y régimen sancionador _____	43
Artículo 41. Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas. _____	43
Artículo 42. Vigilancia e Inspección. _____	44
Artículo 43. Régimen sancionador. _____	45
Disposición transitoria única _____	45
Disposiciones finales _____	46
ANEXO I _____	46
Productos textiles y de calzado _____	46
ANEXO II _____	48
Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de textil y calzado _____	48
ANEXO III _____	49
Contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de textil y calzado _____	49
ANEXO IV _____	51
Informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado _____	51



ANEXO V	54
<i>Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado</i>	54
ANEXO VI	57
<i>Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado</i>	57
ANEXO VII	57
<i>Criterios para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos textiles y de calzado</i>	58
ANEXO VIII	61
<i>Elementos de la gestión de residuos textiles y de calzado que deben ser estandarizados</i>	61



PREÁMBULO

I

A fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas. Dicha Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, establece la jerarquía de residuos como medio para desacoplar el crecimiento económico de la generación de residuos con el siguiente orden de prioridad descendente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y eliminación.

En 2018 la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, revisó entre otros aspectos, la regulación marco sobre la responsabilidad ampliada del productor, que ha de aplicarse a todos los flujos de productos para los que se vea necesario usar este instrumento económico. En esa regulación marco se establecen los costes mínimos de la gestión que deben financiar los productores de producto, mencionando que, en el caso de cumplimiento de las obligaciones de forma colectiva, la contribución a tales costes puede modularse en función del ciclo de vida del producto. Asimismo, esta Directiva obligaba a los Estados Miembros a establecer la recogida separada de residuos textiles para el 1 de enero de 2025.

El Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, publicado por la Comisión Europea en marzo de 2020, consideraba los productos textiles dentro de los productos cuya cadena de valor son clave y debe dárseles prioridad en la política comunitaria. Dicho plan prevé para los textiles el desarrollo de una Estrategia integral de UE para los productos textiles, cuyo objetivo será reforzar la competitividad industrial y la innovación del sector, impulsar el mercado de productos textiles sostenibles y circulares de la UE, incluido el de reutilización de los productos textiles, abordar el fenómeno de la moda rápida y promover nuevos modelos de negocio.

En 2022, la Comisión Europea, cumpliendo con su compromiso publicó la Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, la cual prevé diferentes medidas a desarrollar con un calendario diferente: desde el establecimiento de requisitos obligatorios de comportamiento para la sostenibilidad ambiental, la regulación de la obligación de un pasaporte digital, hasta el establecimiento de la responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles, incluyendo una modulación de las tasas para promover la jerarquía de residuos.

El Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE, ha incluido los productos textiles, en particular



prendas de vestir y calzado, en el primer plan de trabajo de los productos que deben estar sujetos a los requisitos de diseño ecológico. Así mismo, los textiles están incluidos en las medidas que establece el reglamento para evitar la destrucción de productos de consumo no vendidos.

Por último, y enmarcada entre las medidas previstas en la Estrategia de textil, recientemente se ha aprobado la Directiva (UE) 2025/XXXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que además de regular diferentes aspectos sobre los residuos alimentarios, regula también los productos textiles y de calzado, centrándose fundamentalmente en la aplicación a nivel comunitario de la responsabilidad ampliada del productor del producto. A este respecto, se incluye una definición del productor del producto, que incluye a las pequeñas y medianas empresas o PYMEs, y otras definiciones como las entidades de la economía social, las plataformas en línea y los prestadores de servicios logísticos, figuras para las que se establecen también ciertas obligaciones. La directiva define los costes de gestión de los residuos que deben asumir los productores y establece sus obligaciones de información al usuario final. Así mismo, se regula que los productores satisfagan sus obligaciones mediante la constitución de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que financiarán la correcta gestión de este tipo de residuos empezando por su recogida separada, cuyos sistemas y condiciones de gestión también quedan regulados por esta directiva. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada regulados en este real decreto son las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor a los efectos de la mencionada directiva.

En este nuevo marco de la responsabilidad ampliada del productor, la directiva regula la participación de las entidades de la economía social en la recogida separada de residuos textiles, pudiendo dichas entidades conservar las recogidas que ya tuvieran y recibiendo un trato igual o preferente en la colocación de nuevos puntos.

Por último, se establece el mandato de crear registros de Productores de Productos Textiles y de Calzado y la información sobre puesta en mercado a registrar, información que deberá estar también a disposición de las plataformas en línea y proveedores de servicios logísticos sobre aquellos productores cuyos productos comercialicen, de forma que se pueda asegurar que los productores cumplen con las obligaciones de financiación respecto de los productos de textiles y calzado que comercialicen.

II

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre y las modificaciones introducidas en esta por la Directiva (UE) 2018/851. En el ámbito de la prevención de residuos, la ley en su artículo 18 prohíbe la destrucción o la eliminación por depósito en vertedero de excedentes no vendidos de productos no perecederos, entre los que se encuentra los como textiles, estableciendo que



dichos excedentes se destinen en primer lugar a canales de reutilización, incluyendo su donación, y cuando esto no sea posible, a la preparación para la reutilización o a las siguientes opciones de la jerarquía de residuos, respetando el orden de dicha jerarquía. Por su parte, el artículo 25 establece la obligación de las entidades locales de recoger los residuos textiles por separado antes del 31 de diciembre de 2024. En esos mismos plazos también dicha recogida separada debe aplicarse en el caso de residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales.

En su Título IV la citada Ley desarrolla la responsabilidad ampliada del productor del producto. En primer lugar se indican las posibles obligaciones que pueden establecerse a los productores de producto, si bien han de concretarse mediante real decreto. A continuación, se regula qué debe establecer un régimen de responsabilidad ampliada del productor, régimen de obligaciones financieras e incluso organizativas, regulando también la modalidad de cumplimiento: individual o colectivo. Por último, la citada ley prevé, en su disposición adicional decimonovena, la reserva del 50% del importe de adjudicación de contratos de las administraciones públicas en la gestión de residuos textiles a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo; y en su disposición final séptima, el desarrollo de un régimen específico de la responsabilidad ampliada del productor del producto para los textiles en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

III

A nivel europeo, el flujo de textil y el calzado está formado por cerca de 160.000 empresas, la inmensa mayoría de las cuales son PYMEs, y emplea a cerca de un millón y medio de personas. Este sector se ha convertido en uno de los flujos de residuos prioritarios en la normativa europea debido al gran incremento en la producción y consumo global de textiles, principalmente prendas de ropa (80%), que ha habido durante los primeros quince años del siglo, en los cuales se ha duplicado la generación, y para el cual se espera que crezca más de un 60% entre 2015 y 2030. Este flujo de residuos se considera el cuarto mayor de la Unión Europea respecto de su impacto medioambiental y sobre el cambio climático y el tercero en uso de agua y territorio. Se estima que en la Unión se generan anualmente cerca de seis millones de toneladas de residuos textiles, lo que equivale a unos once kilogramos por habitante. Ello está íntimamente relacionado con el auge de la moda rápida o *fast fashion*, que ha hecho que se adquirieran y desechen productos, en especial, las prendas de ropa, a una velocidad mucho mayor y en muchos casos con una durabilidad o posibilidades de reparación reducidas, lo que está incrementando la generación de este tipo de residuos.

En España el sector textil, moda y calzado supone en torno al 2,9% del Producto Interior Bruto y el 3,7% del empleo, según el Informe Económico de la Moda en España 2024 del Observatorio del textil y la moda. Cuenta con más de 17.000 sociedades, en su mayoría PYMEs. Es, por último, un sector con buena parte de sus actividades en zonas de baja densidad poblacional, y representa



uno de los principales accesos de los jóvenes al mercado laboral, destacando, además, la tasa de empleo femenino, situada en un 80 %.

A nivel de generación de residuos, en España, y según un estudio sobre residuos municipales publicado por la Fundación para la Economía Circular de octubre de 2020, se estima que la generación de residuo textil en 2017 fue de algo más de un millón de toneladas de residuos, lo que supone unos 23 kg por habitante al año.

En el ámbito de la gestión de residuos textiles, hay que destacar por un lado el importante papel que tradicionalmente han venido jugando las entidades de la economía social en la recogida separada y la reutilización de productos textiles y de calzado usados, y por otro su potencial para crear modelos de negocio sociales, inclusivos y sostenibles a la par que puestos de trabajo dignos. A la vista de ello, y en línea con el Plan de acción para la economía social de la UE, el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado ha de mantener y apoyar las actividades de dichas entidades en la gestión de residuos de este flujo.

Si bien la reutilización y preparación para la reutilización es un tratamiento habitual de los residuos textiles y de calzado, el sector textil debe mejorar en lo que a los procesos de reciclado se refiere. El principal problema deriva fundamentalmente de la compleja composición de los propios textiles, que mezclan diferentes tipos de tejidos, lo que complica su aprovechamiento. En lo que a reciclado se refiere, el reciclado mecánico es una tecnología madura y consolidada en España para residuo preconsumo, no así para el residuo postconsumo; mientras que el reciclaje químico ofrece buenas oportunidades para la regeneración fibra a fibra; pero aún está en vías de desarrollo y son necesarias también etapas previas de clasificación.

IV

El presente real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado en relación con la prevención y la gestión de sus residuos para reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida y avanzar así hacia una economía circular.

Para esto, en aplicación de la jerarquía de residuos, se establecen medidas para prevenir la generación de residuos de textil y de calzado, reutilizar sus productos y reciclarlos. Asimismo, y en cumplimiento del principio de que quien contamina paga, se regula la responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril adelantándose su establecimiento conforme a la nueva normativa de la UE, pero teniendo en cuenta la misma cumpliendo así las obligaciones de su transposición.

El real decreto incluye definiciones como el productor del producto textil y de calzado, incluyéndose las PYMEs y a comercializadores a distancia tales como plataformas digitales y excluyéndose los sastres y modistas que trabajen por cuenta propia en la fabricación de productos a medida y quienes suministren



productos textiles o de calzado de reutilizados. También se definen las entidades de la economía social como a aquella entidad privada que suministre bienes o preste servicios y que actúe con arreglo a la primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio, reinvierta sus beneficios y excedentes en lograr sus fines sociales o medioambientales y en llevar a cabo actividades en pro de los miembros o usuarios o de la sociedad en general y cuya gobernanza sea democrática o participativa. Adicionalmente, se definen los prestadores de servicios logísticos y las plataformas en línea, cuando no sean productores del producto.

La definición de producto textil y de calzado, complementada con la referencia al anexo I, limita a su vez el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada que se regula, debiéndose entender que alcanza a aquellos productos enumerados que sean de uso doméstico, o que se dediquen a otros usos, cuando dichos productos sean de naturaleza y composición similares a aquellos de uso doméstico. Los productos textiles y de calzado para uso profesional, incluido el uso militar, que puedan presentar riesgos para la seguridad, la salud y la higiene o plantear problemas de seguridad, están excluidos del régimen de responsabilidad ampliada.

Se establecen, con arreglo al artículo 41 de la Ley 7/202, de 8 de abril, objetivos crecientes de recogida separada y de preparación para la reutilización a nivel estatal, así como diversas medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado. Así mismo, se regulan las condiciones generales de gestión de los residuos textiles y de calzado, en particular las de la recogida y la clasificación, y la condición de residuo en el ámbito de la recogida, que no tendrán aquellos productos textiles o de calzado que hayan sido entregados a operadores de reutilización y sean clasificados como aptos para la reutilización en el punto de recogida.

A fin de combatir los traslados fraudulentos de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización se regulan las condiciones en que deben realizarse, documentación incluida, así como la inspección de estos por las autoridades competentes, cuyo coste podrá repercutírsele a quien organice el traslado.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada será satisfecho mediante sistemas colectivos (SCRAP), los únicos contemplados en la Directiva (UE) 2025/XXXX, y bajo autorización y supervisión autonómicos con arreglo a los artículos 50 y 54 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Esta regulación incluye además los deberes de información y transparencia que permitan un adecuado seguimiento del desempeño de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, tanto en lo que respecta a la puesta en el mercado del producto como a la gestión del residuo; y especifica la financiación de los costes de gestión de residuos que deben abordarse con las contribuciones financieras del productor del producto y su modulación.

Siguiendo la línea de otros reales decretos que regulan la responsabilidad ampliada del productor, y con el fin de contar con información administrativa con la que contrastar la información provista por los sistemas colectivos acerca de la puesta en el mercado de productos y controlar el fraude, se crea la sección de



textil y de calzado en el Registro de Productores de Productos, y se obliga a todos los productores a inscribirse y a remitir anualmente información sobre la puesta en el mercado de productos textiles y de calzado.

Para medir las cantidades de residuos separados y destinados a reparación, reutilización y reciclado se usará la memoria resumen anual de los gestores de residuos autorizados y cuando proceda de las entidades de economía social a fin de contrastarla con la del Registro de Productores de Productos.

V

Este real decreto se estructura en cinco títulos. El título I contiene las «Disposiciones generales y objetivos» y se divide en tres capítulos. El primero está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto, definiciones y el ámbito de aplicación, los instrumentos de planificación en materia de residuos de productos textiles y de calzado, y los instrumentos económicos que se pueden aplicar. En el capítulo II se regula la prevención y la reutilización de residuos de textil y de calzado, y en el capítulo III su reciclado, aplicando la jerarquía de residuos. Así, para avanzar hacia la economía circular mediante la aplicación de la jerarquía de residuos, se establecen objetivos de prevención, de recogida separada y de preparación para la reutilización, así como las medidas con que promover tales opciones, al objeto de reducir la incineración y la eliminación mediante depósito en vertedero de los residuos de textil y de calzado.

El título II regula la gestión de residuos textiles y se divide en dos capítulos. El capítulo I regula la recogida separada, la condición de residuo, las operaciones de clasificación y las condiciones generales de gestión de los productos usados y residuos textiles y de calzado. Es primordial que se efectúe una recogida separada que permita clasificar de forma profesional el textil y calzado usado en apto para su reutilización y destinado a la reparación o al reciclado. Al desechar el producto textil y del calzado el productor del residuo, el textil y calzado usado adquiere la condición de residuo (excepto si ha sido entregado directamente por el consumidor y clasificado de inmediato en el punto de recogida como apto para la reutilización por personas adecuadamente formadas), pero una vez clasificados profesionalmente los residuos como reutilizables pierden dicha condición de residuo. La clasificación no profesional de los productos textiles y de calzado como aptos para la reutilización realizada de inmediato en el punto de recogida, debe entenderse como la labor llevada a cabo por aquéllos que reciben los productos usados de los usuarios finales y han recibido formación o directrices para garantizar una valoración adecuada en el punto de recogida.

El capítulo II desarrolla los requisitos que deben cumplir los traslados de productos usados aptos para la reutilización para distinguirlos de los traslados de residuos de productos textiles y de calzado, con el fin de combatir el fraude y los traslados ilícitos, en particular en aquellos traslados destinados a terceros países fuera de la Unión Europea en que su gestión no se ciña a la jerarquía de residuos. Así, conforme al artículo 32 de la ley, la entrada y salida de residuos del territorio nacional se hará con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1157 del



Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, y los traslados en el territorio del estado se efectuarán conforme al artículo 31 de la ley y el real decreto que lo desarrolla.

El título III desarrolla la responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, y se divide en tres capítulos.

El capítulo I recoge las obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de producto, creando la sección de textil y de calzado del Registro de productores de Productos, de obligada inscripción por parte del productor de producto, y estableciendo las obligaciones de reporte anual de los productores de producto inscritos.

El capítulo II está dedicado al régimen de responsabilidad ampliada del producto del producto y se divide a su vez en dos secciones. La primera sección se ocupa de las obligaciones generales del productor del producto, las cuales debe cumplir mediante la constitución de un sistema de responsabilidad ampliada colectivo o SCRAP. Se regula asimismo en este capítulo el deber de los productores del producto textil y de calzado establecidos en el extranjero de designar un representante autorizado a efectos del cumplimiento, las obligaciones de información derivadas de un cambio de SCRAP y las obligaciones tanto de las plataformas en línea como de los prestadores de servicios logísticos. La segunda sección trata de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y las obligaciones a las que están sometidos estos sistemas. Esta regulación comprende las contribuciones financieras y su modulación, de forma que los productores del producto asuman el coste de la gestión de los residuos generados por los productos textiles y del calzado en lo que respecta a la recogida separada, el transporte, la clasificación por profesionales, la preparación para la reutilización, el resto de tratamientos con arreglo a la jerarquía de residuos, la información al usuario y la recogida y comunicación de datos. También se ha incluido la obligación de financiar los costes asociados a la gestión de los residuos de textiles, relacionados con el textil o de calzado presentes en la fracción resto o en otras fracciones de residuos mezcladas, que se recupera. Estas contribuciones tendrán en cuenta los ingresos que pudiera haber derivados de la reutilización o el reciclado, y podrán modularse en función de factores tales como la cantidad en peso o cuando proceda en piezas, las prácticas empresariales que contribuyan a la moda rápida o el ecodiseño del producto.

El capítulo III regula las obligaciones de otros agentes implicados en la gestión tales como las entidades locales, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado, los poseedores de los residuos de dichos productos y las entidades de la economía social.

El título IV trata sobre las obligaciones de información a las administraciones públicas por parte de los gestores de residuos, entre los cuales se encuentran las entidades de la economía social. Esta información incluirá la cuantificación y clasificación de los residuos entrantes y salientes y los destinos de valorización o eliminación de los residuos textiles, relacionados con el textil o de calzado. Además, se regulan las obligaciones de información de las administraciones públicas a consumidores, usuarios, público en general, organizaciones no otras



administraciones y a la Unión Europea. Por último, regula la cooperación administrativa y el intercambio de información entre administraciones públicas.

Por último, el título V regula la vigilancia, control y régimen sancionador aplicable a la gestión de este flujo de residuos, recogiendo las actuaciones destinadas a controlar e inspeccionar la correcta aplicación del presente real decreto por parte de las autoridades competentes.

El articulado se complementa con una disposición transitoria relativa a la financiación a las entidades locales por parte de los sistemas colectivos, y cuatro disposiciones finales: la primera sobre títulos competenciales, la segunda sobre incorporación de derecho de la Unión Europea, la tercera sobre habilitación para el desarrollo reglamentario y la cuarta sobre su entrada en vigor. Este real decreto cuenta con ocho anexos que desarrollan parte del articulado.

VI

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con el principio de necesidad y eficacia por dar respuesta a la urgente necesidad de reducir el residuo textil y de calzado, mejorar su gestión dando prioridad a la reutilización y reciclado avanzando así hacia la economía circular, y hacer cumplir el principio de que quien contamina, paga, mediante el uso de la responsabilidad ampliada del productor, contemplado en la Directiva 2025/XXX .

Esta norma cumple también con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender a la urgente necesidad de mejorar la gestión de los residuos textiles, lo que hace necesario el desarrollo de un régimen de responsabilidad ampliada que imponga obligaciones a los productores del producto textil y de calzado.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este real decreto se adecúa a la Directiva 2025/XXX y cumple con lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Con arreglo al principio de transparencia y a los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, antes de elaborar el texto se sustanció una consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y de Melilla y a las entidades de la administración local, representadas mediante la Federación Española de Municipios y Provincias, todo ello a través de la Comisión de coordinación en materia de residuo; y se ha dado audiencia a los sectores, agentes económicos y sociales potencialmente afectados. Todo lo anterior de forma simultánea al trámite de audiencia pública. El proyecto ha sido remitido a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y al Consejo Asesor de Medio Ambiente, sometiéndose al trámite de participación pública, todo ello con arreglo a los



artículos 16, 18 y 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica así como sobre la legislación básica de medio ambiente, respectivamente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final cuarta, apartado 1 letras b), c) y d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, para desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, y para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día xx de xxxx de 202x,

DISPONGO:

TITULO I. Disposiciones generales y objetivos

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este real decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado en relación con la prevención y la gestión de sus residuos para reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida y contribuir a la transición a una economía circular.

A tal fin, en aplicación de la jerarquía de residuos prevista en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen medidas para prevenir la generación de residuos de textil y de calzado, reutilizar estos productos, reciclar sus residuos, dando prioridad al reciclado fibra a fibra, valorizar, incluida la valorización energética, los que no se puedan reciclar y reducir así la eliminación de estos residuos en vertedero.

2. Asimismo este real decreto tiene por objeto establecer el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado.



Artículo 2. Definiciones.

Sin perjuicio de las definiciones generales del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, a efectos de lo dispuesto en este real decreto, se entenderá por:

a) Comercialización: todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto textil o de calzado enumerado en el anexo I para su distribución o utilización en el mercado nacional en el transcurso de una actividad comercial.

b) Comerciantes o distribuidores: las personas físicas o jurídicas dedicadas a la distribución, mayorista o minorista, de productos textiles o de calzado.

c) Consumidor: persona física que actúa con fines ajenos a su actividad comercial, negocio, oficio o profesión.

d) Entidad de economía social: entidad privada que suministre bienes o preste servicios y que actúe con arreglo a los siguientes principios:

1º La primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio;

2º La reinversión de todos o la mayoría de sus beneficios y excedentes en lograr sus fines sociales o medioambientales y en llevar a cabo actividades en pro de los miembros o usuarios o de la sociedad en general; y

3º La gobernanza democrática o participativa.

e) Fracción resto: flujo correspondiente a los residuos domésticos mezclados, una vez efectuadas la separación en origen de las fracciones de residuos que se recogen separadamente.

f) Introducción en el mercado: primera comercialización de un producto textil o de calzado en el mercado nacional.

g) Operadores de reutilización: aquellos operadores, incluidas entidades de la economía social, que realicen actividades de comprobación para la reutilización en los puntos de recogida de productos textiles y de calzado entregados directamente por el usuario final, habiendo recibido formación adecuada para ello.

h) Plataforma en línea: plataforma en línea según se define en el párrafo (i) del artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE.

i) Prestador de servicios logísticos: Prestador de servicios logísticos según se define en el párrafo (11) del artículo 3 del reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

j) Producto de consumo no vendido: producto de consumo no vendido según se define el párrafo (37) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

k) Producto textil o de calzado: cualquiera de los productos textiles, relacionados con el textil o de calzado recogidos en el anexo I.



l) Productor de producto textil o de calzado: cualquier fabricante, importador o distribuidor u otra persona física o jurídica que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso por medio de contratos a distancia, tal como se definen en el párrafo 7 del artículo 2 de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre los derechos de los consumidores, cumpla una de las siguientes condiciones:

1ª esté establecido en España y fabrique productos textiles o de calzado con su propio nombre o marca comercial, o encargue su diseño o fabricación y los suministre por primera vez con su propio nombre o marca comercial en España; o

2ª esté establecido en España y revenda dentro del territorio nacional, con su propio nombre o marca comercial, productos textiles o de calzado fabricados por otros productores mencionados en el párrafo 1º cuyo nombre, marca o marca comercial no figure en dichos productos textiles y de calzado; o

3ª esté establecido en España y suministre, con carácter profesional, por primera vez en el territorio nacional un producto textil o de calzado procedente de otro Estado miembro o de un tercer país; o

4ª esté establecido en otro Estado miembro o en un tercer país y venda productos textiles o de calzado por medio de comunicación a distancia directamente al usuario final, ya sea un hogar particular o no.

No tienen la consideración de productor del producto los sastres y modistas que trabajen por cuenta propia que elaboren productos textiles o de calzado personalizados, ni los fabricantes, importadores o distribuidores u otras personas físicas o jurídicas que suministren productos textiles y de calzado usados considerados aptos para la reutilización o que procedan de productos textiles y de calzado usados o de los residuos de estos o de sus partes.

m) Residuo de producto textil o de calzado: todo producto textil o de calzado cuyo poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

n) Sistema colectivo de responsabilidad ampliada: entidad jurídica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 7/2022, de 8 de abril, permite a los productores el cumplimiento, de forma colectiva, de sus obligaciones financieras o financieras y organizativas derivadas del régimen de responsabilidad ampliada del productor establecido en este real decreto.

o) Usuario final: toda persona física o jurídica residente o establecida en el territorio nacional a cuya disposición se ha puesto un producto como consumidor o como usuario profesional en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales usuario final tal y como se define en el párrafo (21) del artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/1020 del del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Quedan dentro del ámbito de aplicación de este real decreto todos los productos textiles y de calzado puestos en el mercado en el territorio del Estado y los residuos de productos textiles y de calzado generados en el mismo.



Lo establecido en este real decreto se aplicará sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial que apliquen a productos textiles y de calzado tales como las referentes a los equipos de seguridad personal.

Artículo 4. *Instrumentos de planificación en materia de residuos textiles y de calzado.*

1. El Programa Estatal de Prevención de Residuos y el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos incorporarán medidas específicas de prevención y gestión de residuos de productos textiles y de calzado.

2. En coherencia con los anteriores, los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales, de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de las respectivas comunidades autónomas, deberán contener igualmente medidas específicas de prevención y gestión de residuos de productos textiles y de calzado.

Artículo 5. *Instrumentos económicos.*

Las autoridades competentes previstas en el artículo 2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán usar en el ámbito respectivo de sus competencias, instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y adoptar otras medidas como las contempladas en los puntos 6 a 15 del anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto.

CAPÍTULO II. Prevención y reutilización de residuos de productos textiles y de calzado

Artículo 6. *Objetivos de prevención.*

A fin de avanzar en la reducción de la cantidad de los residuos de productos textiles y de calzado, se establecen los siguientes objetivos de prevención, que deberán cumplirse a nivel estatal:

a) Lograr una reducción del peso de los residuos de productos textiles y de calzado del 5% en 2030 respecto a los generados en 2027.

b) Lograr una reducción del peso de los residuos de productos textiles y de calzado del 10% en 2035 respecto a los generados en 2027.

Artículo 7. *Medidas de prevención.*

1. Con objeto de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo anterior, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, las administraciones públicas podrán establecer medidas para reducir la generación de residuos de productos textiles y de calzado.

2. Las medidas de prevención que se adopten serán medidas proporcionadas con el resultado que se desea alcanzar y no discriminatorias, deberán ajustarse al Derecho de la Unión y estar diseñadas y puestas en práctica de manera que no constituyan una traba al comercio, a la libre competencia, o al mercado único.



3. Desde el uno de enero de 2028 los comercios que vendan productos textiles o de calzado y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 400 metros cuadrados, adoptarán las medidas necesarias para informar a sus clientes en un lugar destacado del propio establecimiento, sobre los siguientes aspectos:

a) Obligaciones del consumidor en lo referente a la separación de los residuos de productos textiles y de calzado y su disposición en los distintos contenedores o puntos de recogida establecidos, conforme a la forma de gestión establecida en este real decreto.

b) Información sobre la disponibilidad en el comercio, de productos de segunda mano, de productos reciclables o sobre el contenido en material reciclado de los productos textiles y de calzado.

En los casos de las plataformas en línea que efectúen ventas mediante contratos a distancia, se deberá informar de lo anterior, en un lugar destacado del medio empleado para la venta.

CAPÍTULO III Reciclado de residuos textiles y de calzado

Artículo 8. *Objetivos de recogida separada, preparación para la reutilización y reciclado.*

1. Deberán cumplirse en todo el territorio del Estado los siguientes objetivos de recogida separada de residuos de productos textiles y de calzado posconsumo:

a) En 2030: al menos el 50% de los residuos generados.

b) En 2035: al menos el 70% de los residuos generados.

2. Deberán cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización:

a) En 2030: al menos el 20% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

b) En 2035: al menos el 35% en peso de los residuos procedentes de recogida separada.

Los productos textiles o de calzado que hayan sido entregados a operadores de reutilización y sean clasificados inmediatamente como aptos para la reutilización en el punto de recogida podrán computarse a efectos de la consecución de estos objetivos.

3. Con el objeto de reducir al máximo el vertido e incineración de los residuos de productos textiles y de calzado, además de cumplir los objetivos anteriores, se maximizará la recuperación de los residuos de productos textiles y de calzado de la fracción resto contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales.

4. En relación con los productos de consumo no vendidos y de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se prohíbe la destrucción de los productos textiles y de calzado no vendidos. En lo que respecta al suministro



de información sobre los productos de consumo no vendidos se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, y lo recogido en los artículos 26 y 28 de este real decreto.

5. Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos, las comunidades autónomas deberán cumplir como mínimo estos objetivos con los residuos de textil y de calzado generados en su territorio. Los residuos de textil y de calzado que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la comunidad autónoma de origen.

6. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a partir de la información remitida por las comunidades autónomas calculará y publicará el grado de cumplimiento de los objetivos de recogida separada y de preparación para la reutilización. Esta información será publicada anualmente en la página web del Ministerio.

7. A más tardar a los cinco años de la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, evaluará la pertinencia de establecer objetivos cuantitativos de reciclado de residuos textiles y del calzado.

Artículo 9. *Medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos textiles y de calzado.*

1. Se podrán establecer requisitos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos textiles y de calzado en las instalaciones de clasificación y tratamiento de residuos textiles y de calzado. Dichos requisitos podrán acordarse entre los gestores de dichas plantas los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, las comunidades autónomas y las entidades locales. No obstante, a falta de dicho acuerdo, se podrán establecer mediante orden ministerial.

2. En el marco de la contratación pública, las administraciones públicas respetarán la reserva del 50% del importe de adjudicación para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para la gestión de residuos de productos de textil y de calzado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.2 de este real decreto.

3. En el marco de la contratación pública, se podrá incluir la adquisición de productos textiles o de calzado fabricados con materiales reciclados, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en caso de haberlas. Asimismo, la contratación pública deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 y en el resto de la normativa comunitaria.

4. Dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, las administraciones públicas podrán establecer cualesquiera otras medidas para favorecer la preparación para reutilización y el reciclado de los residuos de productos de textil y de calzado sin perjudicar al medio ambiente y en particular las de carácter económico.



TITULO II. Gestión de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos

CAPITULO I. Recogida y clasificación

Artículo 10. *Recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos.*

1. La recogida separada de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos, que podrá efectuarse en una única fracción, se podrá llevar a cabo:

a) En los puntos de recogida habilitados por las entidades locales de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

b) En puntos de recogida determinados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, en los que podrán participar las entidades de la economía social, otros operadores de puntos de recogida voluntarios, y los distribuidores.

c) En puntos de recogida propios que mantengan y gestionen las entidades de economía social, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.

2. La recogida separada de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos:

a) Cubrirá todo el territorio nacional y se establecerá teniendo en cuenta la población y su densidad, las previsiones y estimaciones de generación de productos textiles y de calzado usados y sus residuos, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales. La recogida separada en ningún caso se limitará a aquellas áreas en que dicha recogida y la subsiguiente gestión de los residuos de productos de textil y calzado recogidos resulte rentable.

b) Se llevará a cabo de forma que se produzca un aumento sostenido y técnicamente viable de dicha recogida, y se disminuya en consecuencia la presencia en la fracción resto de los residuos de productos textiles y del calzado, sobre la base de las mejores prácticas disponibles.

En caso de que no se observe disminución de la presencia de residuos textiles y de calzado en la fracción resto de los residuos municipales en los estudios de composición previstos en el artículo 38.2, la recogida separada deberá adaptarse por medio de la adopción por parte de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de medidas correctoras para aumentar la red de puntos de recogida y de la realización de campañas de información de conformidad con el artículo 28.2.

3. Así mismo, se mantendrán separados en el punto de generación del residuo incluso por fracciones de materiales, los textiles no incluidos en el anexo I y los productos textiles y de calzado incluidos en el anexo I no vendidos y descartados, cuando ello ayude a la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado, incluido el reciclado fibra a fibra cuando el progreso técnico lo permita. A fin de optimizar los beneficios medioambientales y la recuperación de materiales esta separación se llevará a cabo de manera económicamente eficiente.



Artículo 11. *Condición de residuo en el ámbito de la recogida.*

1. Tanto los productos textiles y de calzado usados como los residuos de productos de textil y calzado procedentes de recogida separada tendrán la condición de residuo al recogerse.

2. No tendrán la condición de residuo aquellos productos textiles o de calzado que hayan sido entregados personalmente por usuarios finales a operadores de reutilización y sean clasificados inmediatamente como aptos para la reutilización en el punto de recogida.

Artículo 12. *Operaciones de clasificación.*

1. Todos los productos de textil y calzado usados y sus residuos procedentes de recogida separada serán clasificados para poder gestionarse con arreglo a la jerarquía de residuos priorizando la obtención de productos aptos para la reutilización o preparación para la reutilización. La clasificación deberá llevarse a cabo de manera profesional y en proximidad, priorizándose la clasificación local, y cuando sea posible, la reutilización local.

2. La clasificación se hará artículo por artículo con un nivel adecuado de detalle que permita separar aquellas fracciones aptas para una reutilización directa de aquellas que precisen de una operación posterior de preparación para la reutilización. Los criterios de tal clasificación tendrán en cuenta el mercado de reutilización receptor, y podrán ir actualizándose.

3. Aquellos artículos clasificados como no aptos para la reutilización o preparación para la reutilización serán destinados a ser remanufacturados o reciclados y, cuando la tecnología lo permita, reciclados fibra a fibra, priorizándose la remanufactura sobre el reciclado. La fracción clasificada para reciclado deberá también diferenciarse por el tipo de reciclado previsto, incluyendo reciclado fibra a fibra, otros tipos de reciclado material, y el reciclado químico, entre otros.

4. Las fracciones clasificadas como aptas para una reutilización directa y las resultantes de la preparación para la reutilización perderán la condición de residuo cuando cumplan los criterios que se establezcan en el ámbito de la Unión Europea, o en su caso de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 13. *Condiciones generales de gestión.*

Los productos textiles y de calzado usados y sus residuos estarán protegidos de las inclemencias del tiempo y de las posibles fuentes de contaminación durante su recogida, carga y descarga, transporte, almacenamiento y demás operaciones posteriores de clasificación y tratamiento, incluyendo la manipulación de los mismos, a fin de evitar que se dañen, contaminen o entremezclen.

Los productos textiles y de calzado usados y sus residuos serán examinados profesionalmente por las entidades o empresas que realicen actividades de recogida de residuos en el punto de recogida, o por las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos en la instalación de



clasificación, para detectar y eliminar artículos, materiales y sustancias impropios que puedan ser fuentes de contaminación.

CAPITULO II. Traslados de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización

Artículo 14. Condiciones y documentación.

1. Los traslados de productos textiles o de calzado usados que hayan sido clasificados como aptos para la reutilización, así como los que hayan perdido la condición de residuo tras su preparación para la reutilización, deberán efectuarse con una protección adecuada frente a daños durante el transporte, carga y descarga y, en concreto, por medio de embalaje suficiente y estiba de la carga adecuada, de forma que se mantenga la integridad y calidad de los productos textiles y de calzado usados reutilizables a lo largo de todo el proceso de transporte.

2. Todos los traslados organizados con carácter profesional de productos mencionados en el párrafo anterior deberán ir acompañados de:

a) Una copia de la factura y del contrato de venta o transmisión de propiedad de los productos declarando que son aptos para reutilización directa y que a ella se destinan.

b) Prueba de que los productos se han sometido a una operación clasificación previa que ha determinado que son aptos para la reutilización, de conformidad con este real decreto, o que han sido preparados para su reutilización y cumplan los criterios de fin de condición de residuo adoptados conforme al artículo 12.4. Esta prueba será una copia de los registros de cada una de las balas que conformen el envío y un documento que contendrá la información señalada en el artículo 15.

c) Una declaración responsable de la persona física o jurídica que organiza el traslado de que el envío no contiene residuos.

Artículo 15. Archivo.

La persona física o jurídica que con carácter profesional organice los traslados de productos textiles o de calzado usados mencionados en el artículo 14 se asegurará de cumplir con los siguientes requisitos documentales que deberán quedar reflejados en un archivo:

1. Registro y prueba documental de las operaciones de clasificación que hayan determinado que son aptos para la reutilización, o de las operaciones de preparación para la reutilización. Esta prueba irá asimismo en un documento que irá fijado de forma segura pero no de forma permanente a la bala, fardo o embalaje.

2. Una descripción de los artículos contenidos en cada bala, fardo o embalaje que refleje el nivel de clasificación más detallado al que hayan sido sometidos, como el tipo de prenda, la talla, el color, el género objetivo y los



materiales, así como cualquier otra característica que contribuya a una reutilización eficiente.

3. El nombre, NIF y dirección del gestor o gestores que hayan llevado a cabo la clasificación y la preparación para la reutilización de cada bala, fardo o embalaje.

Artículo 16. Inspección.

1. Las autoridades competentes en materia de inspección, incluidas las del ámbito medioambiental, podrán inspeccionar los traslados de productos textiles y de calzado clasificados como aptos para la reutilización, o que hayan perdido la condición de residuo tras su preparación para la reutilización, que sean sospechosos de ser residuos, a fin de comprobar los requisitos recogidos en los artículos 14 y 15 y supervisar estos traslados en consecuencia.

2. El coste de los análisis, exámenes, inspecciones y almacenamiento necesarios vinculado a las inspecciones señaladas en el párrafo anterior se deberá repercutir, por este orden, a la persona física o jurídica que organice el traslado, al productor del producto o a terceros que actúen en su nombre.

TITULO III Responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

CAPITULO I. Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado

Artículo 17. Creación de la sección de productos textiles y de calzado en el Registro de Productores de Productos.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos textiles y de calzado, y en particular para recopilar información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado, se crea la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores de Productos.

Artículo 18. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

1. Los productores del producto o en su caso, los representantes autorizados, se inscribirán en la sección de textil y de calzado del registro en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto o, pasado este plazo, cuando vayan a introducir en el mercado productos textiles y de calzado.

2. Los productores de producto estarán obligados, en el momento de inscribirse, a facilitar la información contenida en la parte 1 del anexo II.



Asimismo, se deberá aportar un certificado de pertenencia a un sistema de responsabilidad ampliada del productor en el plazo de un mes una vez se hayan autorizado dichos sistemas.

3. La información contenida en la parte 1 del anexo II facilitada tendrá carácter público, excepto los datos de carácter personal que estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.

4. En el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de los productos desde su introducción en el mercado hasta los puntos de venta.

5. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con arreglo al artículo 12.3.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrá retirar la inscripción en caso de que el productor del producto no provea la información de la parte 1 del anexo II. Si dicha información cambiase, el productor de producto o su representante autorizado deberá notificar al Registro de Productores de Productos sin demora injustificada tal cambio, y, en particular, el cese de la introducción en el mercado de aquellas categorías de productos recogidos en su inscripción.

6. En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de producto o su representante autorizado comunicarán la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa.

Artículo 19. *Obligaciones de información sobre introducción en mercado.*

1. Los productores del producto inscritos en la sección de textil y de calzado, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán la información señalada en la parte 2 del anexo II correspondiente a los productos textiles y de calzado que hayan introducido en el mercado nacional en el año natural.

2. Dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de productos introducidos en el mercado, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información en materia de gestión de residuos de productos textiles y de calzado que se debe suministrar a la Comisión Europea de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este real decreto.

3. La información suministrada anualmente no será pública a los efectos de la protección de la confidencialidad comercial e industrial, y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.



CAPITULO II. Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto

Sección 1ª. Obligaciones generales

Artículo 20. *Obligaciones generales del productor del producto.*

1. Además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el productor de producto estará obligado a:

a) Inscribirse en la sección de textil y calzado del Registro de Productores de Productos y, en su caso, suministrar la información recogida en los artículos 22 y 23 a las plataformas en línea y a los prestadores de servicios logísticos. Sólo se permitirá la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado a aquellos productores del producto que estén inscritos.

b) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención, y gestión fijados en los artículos 6 y 8.

c) Financiar y organizar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de productos textiles y de calzado conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13, 14, 27 y 29.

d) Velar por que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en los que participen cumplan con los requisitos previstos en este real decreto, y que disponen de medios económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos en el ámbito territorial del sistema.

e) Proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, antes del día 28 de febrero del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información previstas en este real decreto. Las PYMEs de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios no exceda los dos millones de euros tan solo deberán informar al sistema de responsabilidad ampliada sobre las cantidades en peso y número de artículos de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado.

f) Respetar los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y la aplicación de la jerarquía de residuos, en relación con la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado y con la gestión de sus residuos.

2. Los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en los apartados b) y c) de este artículo de forma colectiva. Se dará cumplimiento al resto de obligaciones de forma individual.

Artículo 21. *Representante autorizado del productor del producto.*

1. Los productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España conforme a la definición del artículo 2.n).4ª deberán designar, mediante mandato escrito, a una persona física o jurídica en territorio español como representante



autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto.

2. A efectos del seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto en relación con la responsabilidad ampliada del productor, las personas físicas o jurídicas designadas como representantes autorizados deberán disponer de la documentación acreditativa de la representación.

Artículo 22. *Cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. El productor de producto que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra, y al Registro de Productores de Productos antes del último trimestre del año. En todo caso, el cambio de un sistema de responsabilidad a otro estará condicionado a la acreditación por parte del productor de hallarse al corriente de las obligaciones financieras asumidas con el sistema de responsabilidad ampliada del productor de origen.

2. El cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente las obligaciones del productor derivadas de la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado en el siguiente año.

Artículo 23. *Obligaciones de las plataformas en línea.*

1. Aquellas plataformas en línea que permitan la realización de contratos a distancia entre consumidores y productores de productos textiles o de calzado deberán obtener lo siguiente del productor del producto:

- a) Número de registro en el Registro de Productores de Productos.
- b) Una declaración responsable del productor del producto en la que se compromete a comercializar tan solo aquellos productos textiles y de calzado para los cuales cumpla con sus obligaciones derivadas de su responsabilidad ampliada.

2. La plataforma en línea deberá obtener de los productores la información señalada en el apartado anterior antes de permitirles utilizar sus servicios.

Artículo 24. *Obligaciones de los prestadores de servicios logísticos.*

1. En el momento de la celebración de un contrato entre el prestador de servicios logísticos y el productor de producto, este dará al prestador de servicios logísticos la información señalada en el artículo 23.1. Al recibir esta información el prestador de servicios logísticos hará todo lo posible para evaluar si la información es fiable y completa, ya sea consultando información oficial, gratuita y accesible en bases de datos de las administraciones públicas, ya sea solicitando documentación justificativa de fuentes fidedignas al propio productor del producto. En todo caso los productores del producto serán responsables de la exactitud de la información facilitada.



2. En caso de que el prestador de servicios logísticos reciba indicaciones suficientes o tenga razones para sospechar que la información proporcionada por el productor del producto es inexacta, incompleta o no está actualizada, le requerirá al productor del producto que subsane esta situación sin demora, y en todo caso, en el plazo de diez días.

3. Cuando el productor del producto no corrija o complete dicha información, el prestador de servicios logísticos suspenderá, de forma motivada e inmediatamente, la prestación de su servicio a dicho productor del producto en relación con la oferta de productos a los consumidores hasta que se haya atendido a la solicitud en su totalidad.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1150, en caso de que un prestador de servicios logísticos suspenda el servicio de conformidad con el párrafo 3, el productor del producto afectado tendrá derecho a impugnar la decisión del proveedor de servicios logísticos ante el órgano jurisdiccional competente del país donde el prestador de servicios logísticos esté establecido.

Sección 2ª. Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto

Artículo 25. *Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.*

1. Los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto. El plazo para la constitución de los sistemas y la presentación de la solicitud de autorización es de 6 meses.

2. La solicitud de autorización que presente el sistema colectivo, y la autorización que se otorgue tendrán el contenido previsto en el anexo III. La solicitud de autorización se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo vaya a suscribir de conformidad con el artículo 28. La Comisión de Coordinación en materia de residuos valorará el contenido de la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada, . Se analizarán, entre otros aspectos:

a) La transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo, estableciendo sistemas ágiles y sencillos, y sin discriminaciones de ningún tipo a los productores de producto.

b) La posibilidad anual para los productores de cambiar el modo de cumplimiento de su responsabilidad ampliada a través de otro sistema colectivo.

c) El proceso interno de toma de decisiones, que se realizará exclusivamente por los productores incorporados al sistema, con base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos que deberán ser



elegidos por todos los integrantes del sistema o sus representantes, y que obedecerán en todo caso a las decisiones tomadas por los productores que conforman el sistema.

d) Los derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, a la formulación de alegaciones y a su valoración.

e) Los mecanismos de intercambio de información entre los integrantes del sistema colectivo, y entre éste y los gestores de residuos.

f) La aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y el resto de gestores de residuos, así como en los acuerdos entre sistemas colectivos que puedan establecerse para la aplicación de este real decreto. La toma de decisiones y el suministro de información no deben producir un aumento del riesgo de colusión entre los productores del sistema, ni entre el sistema y el resto de gestores de residuos.

g) La ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.

h) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto durante la vigencia de la autorización y en el procedimiento de renovación de esta.

3. Previo informe sobre la solicitud, emitido por de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el órgano competente de la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio del Estado, con arreglo al contenido del anexo III.

Adicionalmente, incorporará las precisiones derivadas del informe de la Comisión de coordinación en materia de residuos y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, incluyendo, en su caso, las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.

4. El plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente; dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación.

5. Una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, el órgano competente de la comunidad



autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de este momento. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto.

6. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo, permaneciendo vigente la autorización de la que dispusiera hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de esta.

7. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán en su ámbito territorial el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

8. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema en su territorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación en materia de residuos emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la revocación total de la autorización. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se otorgó la autorización, que procederá a dar de baja la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos.

Artículo 26. *Obligaciones generales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor*

1. Los sistemas colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de sus residuos de productos textiles y de calzado, cumplimiento de objetivos, de financiación y de información derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto.

2. En todo caso, estos sistemas:

a) Dispondrán de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones.

b) Aplicarán las previsiones que se incorporen en la autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, según lo previsto en este real decreto.

c) Celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de productos de textil y calzado cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos. Dichos convenios contendrán al menos lo señalado en el anexo V.



d) Celebrarán acuerdos con los gestores de residuos autorizados para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de esta, evitando prácticas que distorsionen la competencia. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Los acuerdos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

e) Celebrarán acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de productos de textil y calzado para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.

f) Establecerán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del artículo 8.

g) Remitirán antes del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento, a todas las comunidades autónomas en que operen y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos el informe anual con el contenido previsto en los apartados a), b) y c) del anexo IV debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad. El informe a remitir a la Comisión de coordinación en materia de residuos incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe a remitir a cada comunidad autónoma incluirá los datos territorializados relativos tanto a la introducción en el mercado de los productos textiles y de calzado, como a la gestión de los residuos de productos de textil y calzado recogidos, clasificados y tratados, incluyendo aquellos que hayan sido destruidos.

Los residuos de productos de textil y calzado usados, reutilizados, reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder a los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medida definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

El informe además incluirá la auditoria de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, siguiendo lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En el caso de que el informe suponga desviaciones respecto a las previsiones presentadas el año anterior por el sistema colectivo, se deberá presentar la justificación de esta desviación.

La Comisión de coordinación en materia de residuos podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria.

h) Proporcionarán antes del 31 de marzo a cada entidad local con la que hayan celebrado un convenio los datos de cada año natural sobre la gestión de los residuos de productos de textil y calzado recogidos y tratados referidos a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio.

i) Implantarán un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar:



1º. Su gestión financiera, incluido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27, apoyado por auditorías independientes periódicas, que incluyan estudios de costes e indicadores económicos y de resultado del sistema, tanto a nivel estatal, como desagregado por cada comunidad autónoma.

2º. La calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con el apartado 1.g), y con los requisitos del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, apoyado por auditorías independientes realizadas por empresas acreditadas para la verificación de los datos.

3. Cuando existan varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor para los mismos productos textiles o de calzado, y en caso de que se estime necesario, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a propuesta de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos, publicará en su página web la resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental sobre los objetivos mínimos de recogida separada para el periodo anual de cumplimiento que deberán cumplir cada uno de los sistemas en el ámbito estatal y autonómico.

Estos objetivos se calcularán aplicando la cuota de mercado del año anterior procedente de la sección de textil y calzado del Registro de Productores de Producto de cada sistema de responsabilidad ampliada del productor, a los objetivos estatales mínimos de recogida separada.

4. El informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada previsto en el apartado 1.g) será valorado por cada autoridad autonómica competente en su ámbito territorial a través de los instrumentos de seguimiento que consideren oportuno. En el caso del informe referido al ámbito estatal será revisado por el grupo de trabajo de textil y de calzado de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

5. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de los tipos y materiales de productos textiles y de calzado que los productores que se integran en esos sistemas introduzcan en el mercado y para los que estén autorizados.

Para ello, los productos textiles y de calzado incluidos en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, si así lo establece el sistema, podrán estar identificados mediante un símbolo acreditativo idéntico en todo el ámbito territorial de dicho sistema. Este símbolo deberá ser claro e inequívoco y no podrá inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la aptitud para la reutilización o la reciclabilidad de dichos productos.

6. Cuando organicen la gestión de los residuos textiles y de calzado, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor actuarán como poseedores de los residuos a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

7. Los sistemas asimismo deberán:



a) Garantizar la igualdad de trato de los productores de producto independientemente de su origen o tamaño, evitando someter a las pequeñas y medianas empresas a una carga administrativa desproporcionada.

b) Establecer sus normas de funcionamiento interno garantizando la participación de los productores en la toma de decisiones, en los términos previstos en el artículo 25.2.c). Todos los miembros del sistema colectivo tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en este real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.

c) Salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste en lo relativo a la información de dominio privado, especialmente de la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema. Asimismo, garantizarán la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.

d) Introducir, en los casos en que organice la gestión, un sistema de adjudicación en formato electrónico de los residuos de productos de textil y calzado para su posterior gestión conforme a la jerarquía de residuos regulada en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a los principios de autosuficiencia y proximidad regulados en su artículo 9. También deberá seguir los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad, sin imponer cargas desproporcionadas a las PYMEs, y asegurar la libre competencia y la trazabilidad de los residuos adjudicados durante toda su gestión hasta su tratamiento completo.

e) Informar a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de prevención y gestión, por tipo y materiales del producto.

f) Comunicar a los productores la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en el real decreto.

g) Informar con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la autoridad administrativa que le concedió su autorización, para que deje sin efecto la misma. Los productores podrán constituir o integrarse en otro sistema de responsabilidad ampliada según lo previsto en este real decreto.

h) Poner a disposición del público la información recogida en el artículo 28.1 a través de sus páginas web, así como poner a disposición del usuario final la información recogida en el artículo 28.2.

8. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada podrán dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o podrán constituir o contratar una entidad administradora que deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actuará bajo la dirección de éste.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a) del presente artículo, los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento



expreso de los productores que lo costeen, podrán destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

Artículo 27. *Obligaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor respecto de la recogida*

1. En materia de recogida separada e independientemente de la naturaleza, composición, estado, nombre, marca u origen de los productos textiles y de calzado, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor organizarán y financiarán, o solo financiarán, en todo el territorio nacional, la recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, no pudiendo rechazar que las entidades locales, las entidades de la economía social y otros operadores de reutilización participen en dicha organización. Para ello deberán, de forma gratuita:

a) Ofrecer a los agentes del sistema de recogida separada establecido los medios necesarios para llevar a cabo la recogida y el transporte de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos incluyendo el suministro gratuito de los contenedores adecuados para ello.

b) Garantizar la recogida separada gratuita de productos usados y residuos de productos de textil y calzado con una frecuencia adecuada al área cubierta y al volumen de lo recogido en cada punto habitualmente.

c) Garantizar la recogida gratuita de los residuos generados por entidades de economía social y otros actores a partir de los productos de textil y calzado recogidos a través de los puntos de recogida que forman parte del sistema de recogida establecido por el sistema colectivo, de forma coordinada con estos.

2. Cualquier coordinación entre sistemas de responsabilidad ampliada del productor estará sujeta a la normativa nacional y comunitaria sobre competencia.

Artículo 28. *Obligaciones de publicidad e información al usuario final de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.*

1. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor pondrán a disposición del público a través de sus páginas web la siguiente información actualizada anualmente, sin perjuicio de la confidencialidad comercial o industrial, en particular de acuerdo con la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales:

a) La cantidad en número de artículos y peso de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado.

b) La cantidad en peso de los residuos y productos textiles y de calzado usados recogidos de forma separada, especificando por separado los productos de consumo no vendidos.

- c) Las tasas de reutilización, preparación para la reutilización y reciclado, especificando por separado las de reciclado fibra a fibra.
- d) Las tasas de otras operaciones de valorización y de eliminación.
- e) La consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención.
- f) Información sobre el proceso de selección de los gestores de residuos.
- g) La cantidad en peso tanto de los residuos de productos de textil y calzado como de los productos textiles y de calzado aptos para su reutilización trasladados fuera del territorio del Estado, indicando la tasa que representan respecto del apartado b). Las cantidades exportadas de residuos de productos textiles y de calzado se desagregarán en función del tipo de tratamiento de residuos indicado en los apartados c) y d).
- h) Las auditorías previstas en el artículo 26.2.i) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.
- i) La figura jurídica elegida, indicando su estructura y composición, así como sobre los productores que participen en el sistema, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones del sistema.
- j) Las contribuciones financieras abonadas por los productores de productos por tonelada de productos textiles y de calzado comercializados, así como cualquier otra contribución adicional al sistema indicando su finalidad, incluidas las modulaciones de las contribuciones financieras de los productores al sistema.
- k) El sistema de adjudicación de los residuos de productos de textil y calzado a los gestores de residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.d) así como el listado de aquellos gestores finalmente seleccionados y las instalaciones correspondientes.

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de este apartado, que se podrán articular a través de las páginas web de los sistemas colectivos, los usuarios o consumidores finales de productos textiles y de calzado tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a las consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo, incluyendo el acceso a la información sobre las cuantías económicas dedicadas a la gestión de los residuos textiles y de calzado.

2. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor pondrán a disposición del usuario final, de forma regular y actualizada, la siguiente información sobre consumo sostenible:

- a) Las opciones de segunda mano, cuidado y reparación del producto con la finalidad de alargar su vida útil, reutilización y gestión al final de la vida útil de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado.
- b) El papel del usuario final en la contribución a la prevención de residuos textiles y de calzado, que incluirá las mejores prácticas disponibles por parte de los sistemas colectivos, entre las cuales se encuentran el fomento de modelos de consumo sostenible y la promoción del cuidado de los propios productos durante su uso. Asimismo, se informará sobre el papel del usuario final en contribuir correctamente a la recogida separada, lo que incluirá contribuir a ella mediante la donación.



- c) Las posibilidades de reutilización y reparación disponibles para los productos textiles y de calzado.
- d) La localización de los puntos de recogida.
- e) Los impactos de la producción textil y de calzado sobre el medio ambiente, la salud humana, y los derechos sociales y humanos, en particular los causados por las prácticas y el consumo de moda rápida, el reciclado y otras operaciones de valorización y eliminación, así como la gestión inapropiada de sus residuos, como el abandono de basura dispersa o el desecho en la fracción resto de los residuos municipales, así como las medidas implementadas para mitigar dichos impactos.

Esta información se proporcionará mediante páginas web y medios electrónicos, en lugares públicos y en los puntos de recogida, mediante programas de educación, campañas de comunicación y actividades dirigidas a la comunidad, en un lenguaje fácilmente comprensible para usuarios y consumidores.

Artículo 29. *Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. De acuerdo con el principio de que quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos textiles y de calzado, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo de los productores del producto.

2. La contribución financiera abonada por el productor de producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir los siguientes costes respecto de los productos que introduzca en el mercado:

a) Los costes de la recogida separada de los productos textiles y de calzado usados y de los residuos de productos textiles y de calzado para su reutilización, preparación para la reutilización y reciclado.

b) Los costes de su transporte para la subsiguiente clasificación para la reutilización, para la preparación para la reutilización y para el reciclado y los transportes posteriores de las fracciones obtenidas.

c) Los costes de la clasificación, preparación para la reutilización, reciclado y de otras operaciones de valorización y eliminación de los residuos de productos de textil y calzado procedentes de recogida separada.

d) Los costes de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las operaciones descritas en los apartados a), b), y c) de residuos de productos de textil y calzado resultantes de operaciones realizadas por las entidades de la economía social y otros actores que participen en el sistema de recogida separada con arreglo al artículo 10 del presente real decreto.

e) Los costes de las operaciones anteriores que sean de aplicación asociados a la recuperación de los residuos de productos de textil y calzado de la fracción resto de los residuos municipales.

f) Los costes de la realización de los estudios de composición previstos en el artículo 38, apartado 2.



g) Los costes del suministro información, incluyendo campañas de información apropiadas sobre consumo sostenible, prevención de generación de residuos, reutilización, preparación para la reutilización, incluyendo reparación, reciclado, otra valorización y eliminación de los productos de textil y de calzado y de sus residuos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.

h) El apoyo a la investigación y desarrollo para mejorar el diseño de productos textiles y de calzado que cumplan con los requisitos regulados por el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, así como la prevención de generación de residuos textiles y de calzado y las operaciones de su gestión con arreglo a la jerarquía de residuos y en especial el reciclado fibra a fibra a escala industrial sin perjuicio de las reglas sobre las ayudas de estado de la Unión Europea.

i) Los costes de recogida y comunicación de datos a las autoridades competentes de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38.

j) Los costes asociados a la constitución de garantías financieras previstas en el artículo 32 de forma proporcional a la cantidad de los productos textiles y de calzado que introduzcan en el mercado.

3. La cuantía de la contribución financiera de los productores se basará en el peso y, cuando sea apropiado en la cantidad de los productos textiles y de calzado enumerados en el Anexo I, introducidos en el mercado.

La cuantía de la contribución financiera estará modulada en función de los requisitos de ecodiseño adoptados conforme al Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, que sean relevantes para la prevención de residuos de productos textiles y de calzado y para su tratamiento en línea con la jerarquía de residuos y la correspondiente metodología de medición para aquellos criterios adoptados conforme a este Reglamento u otra normativa de la Unión que establezca criterios armonizados de sostenibilidad y métodos de medida para productos textiles y de calzado, y que asegure la mejora de la sostenibilidad medioambiental y circularidad de estos productos.

La contribución financiera se modulará también teniendo en cuenta aquellas prácticas empresariales de moda rápida y ultrarrápida que lleven a la sobregeneración de residuos de productos textiles y de calzado mediante factores como la cantidad de productos introducidos en el mercado por productor y unidad de tiempo o la frecuencia de renovación y número de productos de las colecciones de productos textiles y de calzado introducidas en el mercado.

En el cálculo de la cuantía de la contribución financiera se tomarán en consideración los ingresos procedentes de la reutilización, preparación para la reutilización o del valor de las materias primas secundarias de los residuos de productos de textil y calzado reciclados.

La contribución financiera pagada por los productores deberá asegurar la igualdad de trato de los mismos independientemente de su tamaño u origen sin suponer cargas desproporcionadas para los productores de pequeñas cantidades de productos textiles y de calzado incluidas las PYMEs.



4. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos textiles y de calzado. En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.

A final de cada año los sistemas de responsabilidad habilitarán los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando éstos hayan sido superiores al 10% de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, o justificarán convenientemente a los productores pertenecientes al sistema la necesidad de utilizar estos recursos en el año siguiente al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio. En caso de la devolución, los sistemas colectivos devolverán las cuantías que excedan del 10% de desviación entre los ingresos y los gastos

5. Los sistemas colectivos deberán comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de textil y de calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos textiles y de calzado.

6. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los residuos textiles y de calzado, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación no se incluirá en el precio unitario. Los productores podrán dar la información producto a producto de la contribución efectuada a solicitud de los clientes.

En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los productos textiles o de calzado que comprende no ha sido satisfecha.

Los productores facilitarán las actuaciones y verificaciones que lleven a cabo tanto las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor como las autoridades competentes para comprobar la cantidad y tipo de productos puestos en el mercado por aquéllos a través de dichos sistemas.

Las entidades gestoras de los sistemas colectivos deberán respetar los principios de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial en



relación con cualquier información que conozcan como consecuencia de la gestión de los productos textiles y de calzado usados y de los residuos de productos de textil y calzado de las empresas a ellos adheridas.

Los productores estarán obligados, con respecto a los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, a mantener la información sobre la contribución anual efectuada al sistema por cada tipo de producto comercializado por un plazo de 5 años.

Artículo 30. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada.

1. Cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado conforme a lo establecido en el artículo 10, los sistemas de responsabilidad ampliada deberán celebrar convenios con las administraciones públicas, para determinar la financiación y en su caso, la organización de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo V.

En lo que respecta a la organización, en los convenios se delimitará si la entidad local lleva a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 26.2.(a), o en su defecto, es llevada a cabo por el propio sistema, incluyendo la previsión de utilización de espacios públicos, y sus condiciones de uso.

En este último caso, el sistema de responsabilidad ampliada del producto deberá asumir, a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, actuando el sistema como poseedor del residuo.

En lo que respecta a la financiación, en los convenios se deberá recoger la financiación por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, conforme a lo establecido en el artículo 29.2. El importe que se abone a las entidades locales será destinado por estas a la gestión de los residuos de producto textiles y de calzado.

2. Los convenios mencionados en el apartado anterior se suscribirán:

a) Preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento, o

b) Directamente con la entidad local, previo conocimiento y conformidad de la comunidad autónoma correspondiente.

3. Los convenios regulados en este artículo deberán estar suscritos en un plazo máximo de doce meses desde la autorización.



En caso de desacuerdos entre las entidades locales o comunidades autónomas y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor acerca de los contenidos del convenio, en particular de los de carácter económico, los mismos se resolverán mediante el mecanismo de arbitraje descrito en el apartado siguiente.

Si surgieran indicios de una posible práctica contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la autoridad competente dará traslado de estos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

4. Los puntos en conflicto o los desacuerdos que se hayan producido durante el proceso de negociación de los referidos convenios se solucionarán mediante un laudo arbitral adoptado de acuerdo con las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y según las siguientes reglas específicas:

a) La entidad local o comunidad autónoma y el sistema de responsabilidad ampliada del productor suscribirán el correspondiente convenio arbitral en el que identificarán los puntos en conflicto.

b) El laudo arbitral determinará las condiciones de prestación de los servicios bien por parte de la entidad local o comunidad autónoma en su caso, o bien por el sistema de responsabilidad ampliada del productor. En el primer supuesto, el laudo establecerá la correspondiente compensación económica a abonar por el sistema bajo cualquiera de las dos fórmulas siguientes, a elegir por la entidad local o comunidad autónoma y teniendo en cuenta que, en todo caso, deberá quedar garantizado el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 8 en el ámbito territorial al que esté referido el laudo:

1.º Una cantidad fija y referida a todos los aspectos recogidos en el artículo 28 que será calculada de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en los anexos VII y VIII y resultará aplicable durante la vigencia del convenio o en su defecto, durante un plazo máximo de cuatro años, si bien se revisará anualmente de acuerdo con los criterios que necesariamente se deberán establecer en el laudo arbitral.

2.º Una cantidad variable, determinada mediante la aplicación de uno o varios costes unitarios por tonelada de residuos de productos textiles y de calzado recuperada, según los aspectos recogidos en el artículo 29.2. Dicha cantidad será calculada de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en los anexos VII y VIII y resultará aplicable durante la vigencia del convenio o en su defecto, durante un plazo máximo de cuatro años, si bien se revisará anualmente de acuerdo con los criterios que necesariamente se deberán establecer en el laudo arbitral.

En el segundo supuesto, el laudo establecerá las instrucciones de prestación del servicio por parte del sistema de responsabilidad ampliada del productor, así como la obligación de financiar todos los costes inherentes a dicha gestión por parte del sistema.



5. En el supuesto del apartado 2.a), si se establece que sean las comunidades autónomas las que reciban de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los importes regulados en el artículo 29, las comunidades autónomas transferirán a las entidades locales el importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido. Esta transferencia se realizará en el plazo fijado en el convenio, que en ningún caso será superior a un mes, contado desde la fecha de recepción de los citados importes.

6. El alcance del contenido de los convenios deberá permitir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Los convenios deberán publicarse íntegramente, incluyendo sus anexos técnicos y económicos, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas y/o en su caso en el boletín oficial municipal correspondiente.

Artículo 31. *Oficina de coordinación.*

En el caso de que existieran varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor estos constituirán una oficina de coordinación para dar cumplimiento a las obligaciones de gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, información y financiación a las administraciones públicas.

Esta oficina deberá estar constituida en el plazo de seis meses después de la autorización del segundo sistema de responsabilidad ampliada de productores de productos textiles o de calzado siguiendo las instrucciones para su constitución dictadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental.

La oficina de coordinación se gestionará y financiará por los productores de productos textiles y de calzado. Su funcionamiento será supervisado por el grupo de trabajo de la Comisión de Coordinación de Residuos dedicado al textil y el calzado, e informará a dicho grupo de trabajo sobre su actuación.

Artículo 32. *Suscripción, alcance y cuantía de las garantías financieras.*

1. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto suscribirán una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a solicitar la autorización de estos sistemas.

La garantía financiera deberá estar vigente en el momento del inicio de la actividad del sistema colectivo, disponiendo de un plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo para su constitución y presentación ante la autoridad competente.

Dicha garantía financiera deberá estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor.



2. La garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los residuos textiles y de calzado, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

- a) insolvencia de uno o varios productores en el caso de sistemas colectivos,
- b) insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor,
- c) incumplimiento de las condiciones de la autorización,
- d) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

3. La cuantía de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto se determinará en función de las cantidades de productos que se introduzcan en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de dichos productos según la fórmula prevista en el anexo VI.

4. El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto en el apartado anterior, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad.

5. La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las modalidades que se establezcan reglamentariamente a tal fin.

Artículo 33. Ejecución y reposición de la garantía financiera.

La ejecución, parcial o total, de la garantía financiera, así como su reposición, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

CAPITULO III. Obligaciones de otros agentes implicados en la gestión

Artículo 34. Obligaciones de las entidades locales.

1. Las entidades locales que intervengan en la organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado, y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, se harán cargo de:

- a) La recogida separada de los residuos textiles y de calzado de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 con el objeto de cumplir los objetivos establecidos en el artículo 8.
- b) Su transporte hasta las instalaciones de clasificación autorizadas.

De igual forma, las entidades locales se harán cargo de la recuperación de los residuos textiles y de calzado de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa, así como de su entrega posterior a un gestor autorizado para su clasificación y tratamiento.

2. Las entidades locales deberán tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Cuando, con arreglo a dicha disposición, los contratos con entidades locales en relación con



la recogida, transporte y tratamiento de productos textiles y de calzado usados y de sus residuos se liciten y adjudiquen mediante contratos reservados, las especificaciones técnicas de estos deberán ser las mismas que en el resto de contratos adjudicados a tal fin.

Artículo 35. *Obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado.*

Además de las obligaciones que les pudieran corresponder como productores del producto, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado deberán:

a) Comercializar productos textiles y de calzado procedentes de productores que dispongan de número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.

b) Colaborar en la recogida separada cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor. Con arreglo al art.1.3.b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, el traslado de los residuos textiles desde las tiendas o desde los domicilios de los compradores hasta las plataformas logísticas de la distribución no estarán afectados por la normativa de traslados si se realizan en el marco de la logística inversa. Los puntos de recogida de los establecimientos no se considerarán instalaciones de almacenamiento de residuos.

c) Proporcionar información a los sistemas colectivos acerca de los productos textiles y de calzado pertenecientes a estos sistemas que hayan sido efectivamente comercializados en el mercado nacional en cada año natural, para dar cumplimiento a las obligaciones de información del artículo 19.

d) Incorporar un espacio de venta de productos textiles o de calzado procedentes de preparación para la reutilización en el caso de los establecimientos de superficie mayor a 400m².

Artículo 36. *Obligaciones de los poseedores de productos textiles y de calzado usados y sus residuos.*

Los poseedores de productos textiles y de calzado usados deberán entregarlos personalmente a un operador de reutilización, o bien depositar estos productos textiles y de calzado usados y residuos en los puntos de recogida establecidos bien por las entidades locales, bien por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

En ningún caso los poseedores podrán abandonar los residuos de productos textiles o de calzado en el entorno o fuera de los puntos de recogida.

Artículo 37. *Obligaciones de las entidades de la economía social*

Las entidades de la economía social mantendrán y operarán sus propios puntos de recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos, y recibirán, para su colocación, un trato igual o preferente.



A aquellas entidades de la economía social que formen parte de los sistemas de recogida separada establecidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada no se les exigirá la entrega de los productos usados y residuos de productos textiles y de calzado recogidos al sistema colectivo de responsabilidad ampliada.

Las entidades de la economía social, en tanto que gestores de residuos de productos textiles y de calzado que lleven a cabo operaciones de clasificación, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 y con las obligaciones de información señaladas en el artículo 38.

TITULO IV. Obligaciones de información

Artículo 38. Información a las administraciones públicas.

1. Además de las obligaciones de información previstas en los artículos 18 y 19 para los productores de producto, las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos textiles y de calzado, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada.

En el caso de los operadores de reutilización que tengan puntos de recogida separada remitirán, en el plazo señalado en el párrafo anterior, una memoria anual con la siguiente información:

- a) La cantidad en peso de los residuos recogidos.
- b) La cantidad en peso de los residuos aptos para la reutilización especificando lo exportado.
- c) La cantidad en peso de los residuos destinados a preparación para reutilización y reciclado especificando lo exportado para cada caso y cuando sea posible lo reciclado fibra a fibra.
- d) La cantidad en peso destinada a otros tratamientos.

Para disponer de la información contemplada en este apartado, así como para dar cumplimiento a otros requerimientos de información derivados de la aplicación de los actos de ejecución aprobados por la Comisión Europea, las comunidades autónomas podrán requerir información adicional a las personas físicas o jurídicas contempladas en este apartado.

2. Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos de productos de textil y calzado en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación, clasificación y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos de productos de textil y calzado salientes.

A partir del 1 de enero de 2026 y, como mínimo, quinquenalmente las comunidades autónomas incluirán en los estudios sobre la composición de la



fracción resto de los residuos municipales la determinación de la proporción de residuos de productos textiles y de calzado presentes en ella, cuyos resultados serán públicos. Dicha caracterización se llevará a cabo conforme a las directrices armonizadas acordadas en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, y podrá abarcar la clasificación de los residuos conforme a los códigos de la nomenclatura combinada recogidos en el anexo I.

Para el caso de los residuos textiles y calzado de competencia de las entidades locales o gestionados en el circuito de residuos de competencia local, éstas deberán remitir anualmente a la comunidad autónoma un informe sobre la gestión de estos residuos, cuyo contenido será determinado por las comunidades autónomas, de forma que permita determinar el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones de información contemplados en este real decreto.

3. Las comunidades autónomas validarán las memorias exigidas conforme al apartado 1 y las incorporarán al sistema de información de residuos, antes del 1 de septiembre del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación estatal, de la Unión Europea e internacional.

4. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitirá por medios electrónicos a la Agencia Europea de Medio Ambiente, de conformidad con el formato para la notificación y, en su caso, la metodología de cálculo establecida en la normativa de la Unión Europea, información respecto a cada año natural sobre la gestión de los residuos de productos de textil y calzado a nivel estatal.

Esta información se remitirá en el plazo de 18 meses siguientes al año a que se refieran los datos, de acuerdo con el formato que determine la Comisión Europea, y se acompañará de un informe de control de calidad.

Artículo 39. *Información a los consumidores, usuarios, público en general y organizaciones no gubernamentales.*

1. Las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para que los consumidores y usuarios, público en general y las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, reciban la información necesaria sobre:

a) El modelo de gestión de residuos de productos de textil y calzado establecido, incluyendo la infraestructura disponible para su recogida, como son los distintos tipos de contenedores, los puntos de recogida separada y su ubicación y frecuencia de recogida y la forma en la que los ciudadanos deben participar en la aplicación de dicho modelo de gestión, concretando cómo, dónde y cuándo deben entregar los productos usados y residuos textiles y de calzado.

b) Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que se hayan autorizado y la organización de la gestión de los residuos textiles y de calzado que estos sistemas efectúen.

c) Las entidades de la economía social que participen en dicho modelo de gestión de residuos textiles y de calzado.

d) La contribución al cumplimiento de los objetivos de reducción, recogida separada, reutilización, reciclaje y valorización en su ámbito competencial.

2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, promoverán campañas de información, sensibilización y formación pública, dirigidas a los productores de los residuos textiles y de calzado, tendentes al logro de los objetivos de prevención y gestión contenidos en este real decreto. Para ello, se podrán elaborar, redactar y divulgar periódicamente memorias, boletines, informes, guías de compras verdes, guías de buenas prácticas, y catálogos de prevención, así como realizar programas educativos y emplear otros instrumentos adecuados.

Artículo 40. *Cooperación administrativa e intercambio de información.*

1. Las autoridades competentes en las materias previstas en este real decreto, especialmente las competentes en materia de gestión de residuos en el ámbito local, autonómico y estatal colaborarán entre sí para lograr la correcta aplicación de este real decreto, para lograr que los agentes implicados cumplan sus obligaciones y para que se establezca un adecuado flujo de información entre administraciones públicas.

2. Se podrá dar cumplimiento a esta obligación de cooperación e intercambio de información a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de su grupo de trabajo de textil y de calzado y de grupos de expertos relacionados con la gestión de los residuos de productos de textil y calzado en distintos ámbitos administrativos.

3. La Comisión de Coordinación en materia de residuos establecerá mecanismos de consulta con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, sobre las decisiones administrativas o sobre otros aspectos que puedan tener implicaciones para la competencia efectiva y la regulación económica eficiente de los sectores afectados por el real decreto.

TÍTULO V. Control, inspección y régimen sancionador

Artículo 41. *Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.*

1. Cuando las entidades locales intervengan en la organización de la gestión, las comunidades autónomas asegurarán su participación en el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto, sin perjuicio de otras formas de participación que se consideren convenientes.

2. De conformidad con el artículo 12.3.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora respecto de las obligaciones de inscripción y de información a la sección de textil y de calzado del Registro de Productores de Productos recogidas en los artículos 18 y 19 de este real decreto.



3. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por las autoridades competentes autonómicas con los criterios que se establezcan por el grupo de trabajo de textiles y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con especial atención cuando existan varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor sobre un mismo tipo de producto. En la realización de esta labor de supervisión se podrá contar con la colaboración de otras autoridades de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado que no formen parte de la Comisión de Coordinación, especialmente cuando estas labores afecten a materias no ambientales, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades competentes para llevar a cabo estas funciones.

Las autoridades competentes podrán solicitar la información complementaria que estimen necesaria para llevar a cabo sus actividades de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor.

4. El cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude, prestando especial atención a los productos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del producto y a las exportaciones a terceros países fuera de la Unión Europea de productos usados y residuos textiles y de calzado.

5. A través del grupo de trabajo de textiles y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, se garantizará el establecimiento de un diálogo, con la periodicidad que se estime oportuna, con todos los actores relevantes en la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada, incluyendo los productores del producto, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, los gestores de residuos tanto públicos como privados, las entidades locales, los operadores de reutilización y preparación para la reutilización y las entidades de la economía social.

Artículo 42. Vigilancia e Inspección.

1. Las administraciones públicas competentes, incluyendo las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, estas inspecciones incluirán como mínimo:

a) La obligación de inscripción y la información comunicada de conformidad con los artículos 18, 19 y, así como la comprobación de la inclusión en la factura de las contribuciones a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor recogidas en el artículo 29.5.

b) La información sobre recogida de productos usados y residuos de productos de textil y calzado en las instalaciones de recogida municipales, de los distribuidores, de los productores o de los gestores, lo que incluirá a las entidades de la economía social.



- c) Las condiciones en las que se realizan las operaciones de recogida.
- d) Las operaciones en las instalaciones de tratamiento de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- e) La información suministrada por los gestores y por los operadores de reutilización.
- f) La información suministrada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto según lo previsto en este real decreto, incluidos los aspectos relacionados con la financiación.
- g) Los traslados de residuos textiles y de calzado, y en particular las exportaciones fuera de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril de 2024.

A estos efectos, se designa a las autoridades previstas en el Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos, para que, de manera previa al traslado, supervisen y comprueben el correcto cumplimiento de las obligaciones de registro en el Registro de Productores de Productos por parte de los productores, o sus representantes autorizados.

2. La autoridad competente podrá comprobar en cualquier momento que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor cumplen las condiciones de la autorización otorgada, según lo previsto en este real decreto.

3. Las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Artículo 43. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Disposición transitoria única

Disposición transitoria única. Financiación a las entidades locales y otros agentes.

Las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en este real decreto serán de aplicación a partir de su entrada en vigor. Estas aportaciones deberán contemplarse en el convenio señalado en el artículo 30 con carácter retroactivo.



Disposiciones finales

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) x del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de x de x de 2025.

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

2. Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, en los mismos términos del apartado anterior, introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las PYMEs de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda los dos millones de euros tendrán un plazo adicional de 12 meses respecto de los plazos marcados en este real decreto para el cumplimiento de sus obligaciones.

ANEXO I

Productos textiles y de calzado

La columna izquierda indica el código de Nomenclatura combinada con arreglo al Reglamento de ejecución (UE) 2023/2364 de la Comisión de 26 de septiembre de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

1. Productos y prendas y complementos (accesorios) textiles de vestir para uso doméstico u otros usos, cuando dichos productos sean de naturaleza y composición similares a aquellos de uso doméstico, que entran en el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada.



Código CN	Descripción
61 (todos los códigos del capítulo)	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
62 (todos los códigos del capítulo)	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6301	Mantas y mantas de viaje (excepto 6301 10 00)
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
6304	Otros artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
6309	Ropa usada y otros artículos usados
6504	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza pero no en tiras, incluso guarnecidos; redecillas para el cabello de cualquier materia, incluso guarnecidas

2. Calzado y prendas y complementos (accesorios) de vestir para uso doméstico u otros usos, cuando dichos productos sean de naturaleza y composición similares a aquellos de uso doméstico, cuya composición principal no sea textil, que entran en el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada.

Código CN	Descripción
4203	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o regenerado (excluyendo el calzado y los artículos de sombrerería y sus partes, así como los artículos del capítulo 95, por ejemplo, espinilleras, máscaras de esgrima)



6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
6405	Los demás calzados

ANEXO II

Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de textil y calzado

1. Información relativa a la inscripción en el Registro de Productores de Productos.

Los productores de productos textiles y de calzado estarán obligados a facilitar, en el momento de registrarse, y al mantenimiento de su actualización posterior, la siguiente información:

a) Nombre, marca y nombres comerciales si existen, dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax si lo tuviera, dirección de correo electrónico, página web y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, también se proporcionarán los datos de contacto del productor al que representa.

b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional.

c) Código de actividad de la clasificación nacional de actividades económicas o CNAE.

d) Códigos CN de los productos puestos en el mercado.

e) Declaración del sistema o sistemas de responsabilidad ampliada del productor con el que cumplen sus obligaciones, adjuntando un certificado de participación en los mismos.

f) Declaración de veracidad de la información suministrada.



2. Los productores deberán remitir anualmente las cantidades en peso y número de artículos de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado, indicando su código CN conforme a las opciones incluidas en el Registro de productores de Productos.

ANEXO III

Contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de textil y calzado

- a) Identificación de la forma jurídica.
- b) Domicilio social del sistema colectivo.
- c) Ámbito territorial de actuación.
- d) Identificación de los productores que forman el sistema colectivo, criterios para la incorporación de nuevos miembros y descripción de las condiciones para su incorporación.
- e) Identificación, en su caso, de la entidad administradora (forma jurídica, domicilio social) así como de las relaciones jurídicas y vínculos que se establezcan entre esta entidad y el sistema colectivo de responsabilidad ampliada y quienes integren el sistema. E igualmente identificación de las funciones que son ejercidas por la entidad administradora. La entidad administradora tendrá que demostrar que posee capacitación suficientemente demostrada en la gestión de residuos y sostenibilidad.
- f) Descripción de su funcionamiento y condiciones operativas de la gestión de los productos usados y residuos textiles y de calzado que reflejará que se dispone de los conocimientos especializados necesarios en relación con la gestión de los residuos y la sostenibilidad:
 - 1º. Recogida realizada por las entidades locales, sistemas de recogida separada con la localización de sus puntos localización, y la organización de la gestión prevista.
 - 2º. Tipos de contenedores y su adecuación para garantizar una recogida de residuos textiles y de calzado eficiente en términos de calidad y cantidad de residuos captados con dotaciones y accesibilidad adecuada para los usuarios dentro de la cobertura de actuación del sistema.
 - 3º. Frecuencias mínimas de recogida para que sean eficaces.
 - 4º. Destinos previstos de los residuos recogidos.
 - 5º. Identificación de los gestores a los que se asigne las operaciones de recogida, clasificación y otros tratamientos de los residuos textiles y de calzado, de las plantas o instalaciones que se hagan cargo de los residuos para su tratamiento, especificando aquellos en que se lleve a cabo su clasificación, y descripción de los procesos previstos de contratación o adjudicación y sus condiciones, incluyendo, si existen, cláusulas sociales. Si existe, documento de



compromiso suscrito entre el sistema y las plantas de tratamiento o entre el sistema y las entidades de la economía social.

g) Descripción de la financiación del sistema:

1º. Estimación de gastos especificando los siguientes:

i. Gastos previstos de gestión de productos usados y residuos textiles y de calzado.

ii. Costes derivados del establecimiento de los sistemas de recogida.

iii. Costes derivados de los convenios de colaboración firmados con las administraciones públicas y entidades de la economía social para la recogida, separación y clasificación de los residuos textiles y de calzado.

iv. Costes derivados de las obligaciones de información.

v. Costes derivados de los programas y campañas de educación y sensibilización si los hubiera.

vi. Gastos derivados de los contratos con gestores y acuerdos con la distribución.

vii. Gastos administrativos del sistema colectivo, incluyendo los detalles de las inversiones financieras realizadas por el sistema.

2º. Estimación de ingresos. Detalle de los ingresos y sus fuentes. Cuotas de los productores y método de cálculo de la cuota asociada a la cobertura de los gastos indicados en el apartado anterior.

3º. Información detallada del procedimiento de fijación de la cuota aplicada por unidad de peso y artículo y, en su caso, material del producto textil y de calzado, y su diferenciación conforme a los criterios del artículo 29.3.

4º. Modo de recaudación de la cuota y la forma de la garantía financiera exigible de conformidad con el artículo 32.

5º. Modalidades de revisión de las cuotas.

h) Estimación anual en cada comunidad autónoma, para el periodo de vigencia de la autorización, de las cantidades de residuos textiles y de calzado en toneladas métricas de:

1º. Los residuos que se generarán.

2º. Los residuos textiles y de calzado, en peso y porcentaje respecto de lo recogido, de los residuos:

i. Clasificados como aptos para la reutilización.

ii. Que se destinen a preparación para la reutilización, a reciclado, a valorización y a eliminación.



iii. Que vayan a exportarse a terceros países fuera de la Unión Europea, indicando su tratamiento.

i) Propuesta de los criterios de financiación a los sistemas públicos y a las entidades de la economía social de recogida separada, transporte y posterior gestión de residuos textiles y de calzado.

j) Información sobre la participación de los asociados en la toma de decisiones del sistema.

k) Cumplimiento de las obligaciones de información reguladas en este real decreto.

l) Declaración jurada de que tanto sus miembros como los de los órganos con poder de decisión no son, ni tienen, ninguna relación directa o indirecta con gestores de residuos textiles y de calzado u otros sistemas de responsabilidad ampliada que pueda suponer un conflicto de intereses, salvo que se acredite que ese conflicto no existe o se han adoptado las medidas necesarias para evitarlo.

m) Identificación de los acuerdos establecidos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de productos textiles y de calzado y entidades de la economía social y los contenidos de dichos acuerdos relevantes a los efectos de este real decreto.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de veracidad del representante legal del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor del producto textil o de calzado.

ANEXO IV

Informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

El informe contendrá la siguiente información apoyada por auditorías independientes realizadas por empresas acreditadas:

a) Datos generales de puesta en el mercado.

1º) Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto y número del Registro de Producción y Gestión de Residuos.

2º) Cuando corresponda, relación de los productores que integran dicho sistema con su número del Registro de Productores de Productos.

3º) Período que abarca el informe.

4º) Cantidad en peso en toneladas métricas y número total de artículos o productos textiles y de calzado introducidos en el mercado por los productores.



b) Datos de recogida separada en cada comunidad autónoma y a nivel estatal.

1º) La capacidad de recogida separada instalada, teniendo en cuenta los distintos sistemas de recogida, los contenedores utilizados y las frecuencias de recogida, especificando los puntos de recogida de las entidades de la economía social.

2º) La cantidad en peso de los productos usados y residuos textiles y de calzado, cuya gestión hayan financiado, y que hayan sido recogidos de forma separada:

- i. Por las entidades locales.
- ii. Por los comerciantes y distribuidores cuando estos participen en la recogida, especificando aquellos productos que no se hayan vendido.
- iii. Por gestores de recogida, incluidas las entidades de la economía social, con los que se haya celebrado acuerdos. Se especificarán los productos de consumo no vendidos en su caso.

3º) El índice de recogida alcanzado en el año por el sistema, en cada comunidad autónoma y a nivel estatal, respecto de los productos textiles y de calzado puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

4º) Una lista de los gestores con los que haya acuerdos para la recogida separada de productos textiles y de calzado y sus residuos, incluidas las entidades de la economía social.

c) Datos de reutilización, preparación para la reutilización, reciclado, especificando en su caso el reciclado fibra a fibra, otras formas de valorización de los residuos textiles y de calzado, con arreglo a la normativa de la Unión Europea aprobada para el cálculo de los objetivos. Se indicará la cantidad en peso con su destino y tratamiento, lo que incluirá los traslados a otras comunidades autónomas, estados miembro de la Unión Europea y terceros países. Estos datos se acompañarán de un certificado del gestor.

En relación con otras formas de valorización, se especificará las toneladas de residuos textiles y de calzado que se incineren o transformen con el fin de ser utilizados como combustible, así como aquellos que se destinen a otros usos o se destruyan de otra forma.

La Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá establecer directrices armonizadas sobre el contenido y la emisión del certificado del gestor.

Asimismo se indicarán las tasas de reutilización, preparación para la reutilización, reciclado, especificando en su caso el reciclado fibra a fibra, y de otros tratamientos de valorización y de eliminación, alcanzadas por comunidad autónoma y a nivel estatal, y la consecución de los objetivos de prevención, recogida separada, en su defecto el avance realizado en aras de su consecución.



También se indicará la cantidad en peso tanto de los residuos de productos de textil y calzado como de los productos textiles y de calzado aptos para su reutilización trasladados fuera del territorio del Estado, indicando la tasa que representan respecto del apartado b) 2º). Las cantidades exportadas de residuos de productos textiles y de calzado se desagregarán en función del tipo de tratamiento indicados en los párrafos anteriores.

d) Información descriptiva del procedimiento y de la metodología para la recogida y verificación de la información presentada, así como de los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el artículo 26.2.i), con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos del informe de control de calidad de los datos previsto en la normativa de la Unión Europea para el cálculo de los objetivos.

e) El sistema de adjudicación de los residuos de productos de textil y calzado incluyendo una descripción del proceso y criterios de selección de los gestores de residuos.

f) Datos económicos.

La auditoría del informe anual de los sistemas deberá contener los datos económicos del ejercicio según lo previsto en su autorización.

El informe anual deberá incluir, como mínimo:

1º) Una justificación de los gastos del sistema, y la justificación de que han sido destinados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor del producto que el sistema haya asumido. Se deberá especificar los gastos asociados a cada una de las actuaciones llevadas a cabo por el sistema en el marco de sus obligaciones.

2º) Un informe de los pagos o ingresos efectuados a las entidades, incluyendo las de la economía social, empresas, o en su caso a las entidades locales que realicen la gestión de los residuos textiles y de calzado.

3º) Financiación del sistema:

i. Información detallada del procedimiento de fijación y del importe de la cuota aplicada, así como una descripción de la aplicación de la modulación, conforme a lo establecido en el artículo 29.3.

ii. Las contribuciones financieras abonadas por los productores de productos por tonelada de productos textiles y de calzado comercializados.

iii. Ingresos percibidos por el sistema que procedan de cualquier otra fuente, especificándola, así como los que procedan de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no hay doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor del producto.



4º) Costes de la gestión de los residuos textiles y de calzado a nivel estatal y por comunidad autónoma, relativos a los aspectos previstos en el artículo 29.2. Se deberá detallar los importes destinados en cada comunidad autónoma a las diferentes partidas: recogida separada, clasificación (diferenciando las cantidades abonadas a las entidades locales y en su caso a las entidades de la economía social), y cantidades abonadas a las entidades locales por la recuperación de residuos textiles y de calzado de la fracción resto, gastos de campañas de comunicación, gastos administrativos del sistema, etc.

Los sistemas podrán incluir información verificable del efecto del ecodiseño o la utilización de materiales reciclados en sus productos en los costes anuales incurridos sobre los elementos de la gestión de los residuos textiles y de calzado referidos en este punto.

5º) Información económica adicional sobre:

i. Contratos de recogida con los comercializadores y distribuidores o con otras instalaciones de recogida, en su caso.

ii. Convenios de colaboración para la recogida, transporte, clasificación y separación suscritos con las entidades locales y con las entidades de la economía social.

iii. Campañas de comunicación a nivel estatal, especificando, en su caso, los costes de las campañas específicas de cada comunidad autónoma.

iv. Gastos administrativos del sistema, distinguiendo los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de información, en especial, de los costes derivados del desarrollo y mantenimiento de sistemas de bases de datos, de los costes derivados de la obtención de la información y de los costes asociados a las garantías sobre la trazabilidad y fiabilidad de los datos.

v. Costes de la participación en la oficina de coordinación, en su caso.

6º) Lista de empresas auditadas y resumen general de las auditorías realizadas, tanto de los productores de producto pertenecientes al sistema como de los gestores de residuos autorizados con los que se haya celebrado acuerdos para la recogida separada y tratamiento de los residuos de textiles y de calzado.

7º) Estimación de las cuotas a aplicar al año siguiente al del periodo de cumplimiento, así como su justificación.

8º) Previsiones de ingresos y gastos del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

ANEXO V

Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado



1. Cuando las administraciones públicas lleven a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos:

a) Objeto y ámbito territorial.

b) Forma de adhesión de las entidades locales cuando el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

c) Organización de la gestión de los residuos textiles y de calzado, recogiendo las obligaciones y los compromisos entre las partes. En particular, deberá explicitarse el momento a partir del cual el sistema asume la organización de la gestión y, por tanto, actúa como poseedor de los residuos.

d) Especificaciones técnicas para los requisitos de calidad que permitan clasificar los residuos textiles y de calzado como aptos para la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado y en su caso el reciclado fibra a fibra.

e) Sistema de designación del gestor de residuos textiles y de calzado aptos para la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado y en su caso el reciclado fibra a fibra.

f) Suministro de información a las administraciones públicas.

g) Metodología de cálculo para la financiación por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos textiles y de calzado, conforme a lo establecido en el artículo 29.2. La metodología deberá reproducir las condiciones reales de prestación del servicio y podrá ser modulable en función de determinadas condiciones o parámetros especificados en el propio convenio, como son las condiciones de ruralidad, dispersión, turismo, trazado y estado de carreteras, entre otros. Las condiciones económicas se actualizarán anualmente, en función del IPC y de la variación del precio del combustible, o cualquier otro criterio establecido de mutuo acuerdo por las partes.

En caso de no respetarse la reserva del 50% del importe de adjudicación para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos con arreglo a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, esta financiación podrá ser minorada. Si el servicio de recogida separada de las administraciones públicas fuera contratado por el sistema de responsabilidad colectiva este deberá respetar la reserva de mercado del 50% prevista en dicha la disposición adicional decimonovena.

h) Facturación y pago. En el caso en que el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma, deberá recoger además el plazo para la transferencia a las entidades locales del importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido por la prestación del servicio, que en ningún caso podrá ser superior a un mes desde la fecha de recepción de los citados importes por la comunidad autónoma.



i) Desarrollo de las campañas de información y sensibilización ciudadana, que se realizarán por las administraciones públicas, correspondiendo a los sistemas su financiación en el número y cuantía que se establezca. Si las administraciones públicas deciden delegar el desarrollo de las campañas en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto ello deberá quedar explícitamente recogido en el convenio.

j) Mecanismos de control y seguimiento: se garantizará mediante el establecimiento de un plan, la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección. Dicho plan incluirá la previsión de realización de caracterizaciones de la fracción resto. En los controles, caracterizaciones y auditorías, se deberá garantizar la presencia de las entidades locales, la comunidad autónoma y el sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto con suficiente antelación, debiendo levantarse acta. Al menos un 50% de las caracterizaciones se realizarán dónde y cuándo determine el órgano competente de la comunidad autónoma, garantizando la representatividad de caracterización de la gestión en todo su ámbito territorial.

k) Comisión de seguimiento: estará integrada por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto, la administración pública suscriptora del convenio y las entidades locales en el caso en que el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

l) Entrada en vigor, duración y condiciones para su prórroga, en su caso.

m) Causas de resolución.

2. Cuando la gestión de los residuos textiles y de calzado se lleve a cabo por el sistema de responsabilidad ampliada del productor:

a) Objeto y ámbito territorial.

b) Forma de adhesión de las entidades locales cuando el convenio sea suscrito por la comunidad autónoma.

c) Condiciones de prestación del servicio, debiendo incluir al menos: número de contenedores por entidad local especificando aquellos de las entidades de la economía social, que deberán poder conservar los que ya tuvieran, frecuencia de recogida, limpieza y sustitución de contenedores, previsión de utilización de espacios públicos, sistema de control para la detección de posibles desbordamientos de los sistemas de aportación de los textiles y de calzado y penalizaciones por incumplimiento.

d) Sistema de contratación de los gestores, incluidas las entidades de la economía social por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto para la ejecución de recogidas separadas, con obligación de comunicar a las administraciones públicas la empresa o empresas adjudicatarias.



e) Sistema de designación del gestor de los residuos textiles y de calzado aptos para la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado y en su caso el reciclado fibra a fibra.

f) Suministro de información a las administraciones públicas.

g) Metodología de cálculo de los costes del sistema.

h) Desarrollo de las campañas de información y sensibilización ciudadana, que se realizarán por las administraciones públicas, correspondiendo a los sistemas su financiación en el número y cuantía que se establezca. Si las administraciones públicas deciden delegar el desarrollo de las campañas en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto ello deberá quedar explícitamente recogido en el convenio.

i) Mecanismos de control y seguimiento. Se garantizará la realización de caracterizaciones, incluyendo las de la fracción resto, de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad: recogida, clasificación y selección. En los controles, caracterizaciones y auditorías, se deberá garantizar la presencia de las entidades locales, la comunidad autónoma y el sistema de responsabilidad ampliada del productor con suficiente antelación, debiendo levantarse acta. Al menos un 50% de las caracterizaciones se realizarán donde y cuando determine el órgano competente de la comunidad autónoma, garantizando la representatividad de caracterización de la gestión en todo su ámbito territorial.

j) Entrada en vigor, duración y condiciones para su prórroga, en su caso.

k) Causas de resolución.

ANEXO VI

Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

La cuantía de la garantía financiera (GF) total del sistema en euros(€) se determinará según la siguiente fórmula:

$$GF_{total}(€) = 0,10N(t) \times CMG(€t^{-1})$$

Siendo:

N la cantidad de productos textiles y de calzado puestos en el mercado en peso en toneladas métricas(t).

CMG el coste medio de gestión de los residuos textiles y de calzado estimado para el ejercicio en función de los costes reales en que se haya incurrido en euros por tonelada métrica(€t⁻¹).

ANEXO VII



Criterios para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos textiles y de calzado

1. Costes de recogida y transporte de los residuos textiles y de calzado.

1.1. Recogida y transporte de la fracción de recogida separada a la planta de selección y clasificación:

Los costes de la recogida separada y transporte de los residuos textiles y de calzado a la planta de selección y clasificación serán desglosados en costes fijos y variables.

a) Los costes fijos serán los correspondientes a los contenedores u otros sistemas de aportación utilizados en la recogida separada de residuos textiles y de calzado por los siguientes conceptos:

1º. Amortización, mantenimiento, limpieza, lavado, y reposición.

2º. Gastos generales y beneficio industrial de la empresa.

b) Los costes variables serán los de la recogida separada y transporte de los residuos textiles y de calzado por los siguientes conceptos:

1º. Amortización de vehículos.

2º. Gasto en combustible de los vehículos.

3º. Limpieza y mantenimiento de los vehículos.

4º. Seguros e impuestos del vehículo.

5º. Personal de recogida y transporte.

6º. Gastos generales y beneficio industrial de la empresa.

1.2. Recogida y transporte de los residuos textiles y de calzado recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no se aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Este coste se corresponde con los costes de recogida y transporte de los residuos textiles y de calzado contenidos en las fracciones mencionadas hasta la entrada en una instalación para su clasificación y estarán referidos únicamente a los residuos textiles y de calzado recuperados de estas fracciones.

Para determinar los costes fijos y variables se seguirá lo especificado en el punto 1.1.

1.3. Se considerarán los costes variables asociados al transporte de los residuos textiles y de calzado separados y clasificados en las plantas de clasificación y entregados a un gestor para su reciclado o valorización material, teniendo en cuenta los conceptos recogidos en el punto 1.1.b).



1.4. Se considerarán los costes variables asociados al transporte de los residuos textiles y de calzado separados y clasificados en las plantas de tratamiento de las fracciones mezcladas que sean entregados a un gestor para su reciclado o valorización material, teniendo en cuenta los conceptos recogidos en el punto 1.1.b).

1.5. Se considerarán los costes variables asociados al transporte de los residuos textiles y de calzado contenidos en los rechazos de las plantas de selección y clasificación hasta las instalaciones de incineración o co-incineración de residuos, o en su caso, a vertedero. Estos serán los relativos a los conceptos del punto 1.1.b).

1.6. Situaciones especiales:

a) Los residuos textiles y de calzado recogidos en los centros de recogida o puntos limpios tendrán la misma consideración que los recogidos en contenedores de área de aportación o acera. Los costes por este concepto se establecerán a partir del porcentaje que represente la gestión de los residuos textiles y de calzado pertenecientes al sistema de responsabilidad ampliada del productor respecto al total de los residuos gestionados en el punto de recogida.

2. Costes de la selección y clasificación de los residuos textiles y de calzado.

2.1 Costes de la selección y clasificación de los residuos textiles y de calzado procedentes de recogida separada:

Estos costes serán los correspondientes a los conceptos siguientes:

- a. Amortización de obra civil y equipos.
- b. Personal.
- c. Operación.
- d. Gastos generales y beneficio industrial.

2.2 Coste de la selección y clasificación de los residuos textiles y de calzado procedentes de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, cuando no se aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El coste de la selección y clasificación incluirá las mismas partidas de coste que en el punto 2.1.

3. Costes del tratamiento posterior de los residuos textiles y de calzado.

3.1 Serán financiables, en caso de ser negativos, los costes derivados de la gestión de los residuos textiles y de calzado separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado, incluido el reciclado fibra a fibra, o la valorización cuando estos tratamientos sean diferentes a lo contemplado en el apartado siguiente.



3.2 Coste del tratamiento de los residuos textiles y de calzado en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos:

Se considerarán los costes netos del tratamiento, es decir, los costes, una vez descontado el valor de la energía producida imputable a dichos residuos. Para calcular este importe deberán considerarse los residuos textiles y de calzado sometidos a tratamiento en instalaciones de incineración o co-incineración de residuos que procedan de:

- a) Las fracciones clasificadas en las plantas de selección y clasificación de la fracción de recogida separada.
- b) Los rechazos de las plantas de selección y clasificación de la fracción de recogida separada.

3.3 Se considerarán, asimismo, los costes asociados al depósito en vertedero de los residuos textiles y de calzado contenidos en los rechazos de las plantas de selección y clasificación de la fracción de recogida separada. El coste deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. Se considerarán los costes de las campañas de información y sensibilización ciudadana desarrolladas por las administraciones públicas, en relación con las obligaciones recogidas en este real decreto, de conformidad con lo que se establezca en el convenio.

5. Se considerarán los gastos en que incurran las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas, por el control y seguimiento de la gestión de los residuos textiles y de calzado, incluyendo el coste relativo a las caracterizaciones que se lleven a cabo, incluidas las de la fracción resto. También se considerarán los gastos en que incurran las entidades locales o las comunidades autónomas para la elaboración de estadísticas de generación y gestión de dichos residuos.

6. Especificidades a considerar:

- a) Población generadora, es decir, la suma de la población de derecho, la estacional y la turística.
- b) Dispersión de la población.
- c) Cascos históricos.
- d) Recogida en grandes centros generadores.
- e) Recogida en áreas residenciales o urbanizaciones.
- f) Insularidad o aislamiento de población extrapeninsular.



ANEXO VIII

Elementos de la gestión de residuos textiles y de calzado que deben ser estandarizados

1. Estándar de recogida separada y transporte.

Se estandarizarán los costes de los diferentes tipos de recogida separada estableciendo criterios que relacionen los costes del modelo elegido con la eficiencia del servicio y la calidad de lo recogido, y teniendo en cuenta las condiciones de contorno.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Dotación máxima de contenedores.
- b) Tipo de contenedor.
- c) Dotación de contenedores.
- d) Capacidad del contenedor estándar.
- e) Vida útil de los contenedores.
- f) Porcentaje de reposición de los contenedores.
- g) Número de operarios (excluyendo al conductor).
- h) Frecuencia máxima de limpieza y lavado al año de los contenedores.
- i) Cantidad de agua empleada en cada lavado.
- j) Llenado medio del contenedor.
- k) Eficiencia mínima (contenedores recogidos por hora).
- l) Frecuencia de recogida.
- m) Capacidad del vehículo de transporte.
- n) Características técnicas del vehículo de transporte.
- o) Vida útil del vehículo de transporte.
- p) Cantidad de impropios en contenedor.
- q) Gastos generales y beneficio industrial de la empresa.
- r) Rendimiento mínimo.

2. Estándar para transportes no considerados en el apartado 1.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Distancia a la planta.



- b) Velocidad del vehículo de transporte.
- c) Características técnicas del vehículo de transporte.
- 3. Estándar para la selección y clasificación.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Rendimiento de la selección manual en artículos seleccionados por operario y unidad de tiempo.
- b) Efectividad.
- c) Calidad técnica de los artículos clasificados como aptos para la reutilización.
- d) Capacidad de tratamiento de la instalación.

- 4. Estándares sobre campañas.

Entre otros, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Coste financiable (€/hab⁻¹. de población generadora, es decir, la suma de la población de derecho, la estacional, la turística y la inmigrante).
- b) Coste financiable (% del coste total).

- 5. Estándares sobre costes indirectos para compensar los trabajos de las administraciones públicas:

Entre otros, se considerará el % sobre los costes de recogida separada y transporte.